

Ref.: jgf

Acta Sesión Extraordinaria Urgente Junta Gobierno Local de 13-12-2016.

ACTA

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente Acctal.:

D. Juan Carlos Armas Febles.

Tenientes de Alcalde:

D. José Francisco Pinto Ramos

D. Carlos Antonio Sabina Lugo

D^a Joanna Candelaria Guanche Coello

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz

Secretario:

D. Octavio M. Fernández Hernández

En Candelaria, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las diez horas se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Accidental, Don Juan Carlos Armas Febles, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de carácter urgente y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.

Se aprueba por unanimidad la urgencia de la sesión.

2º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE GESTIONAN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD.

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales e Igualdad, de fecha 12 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA SRA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EN EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LOS



AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE GESTIONAN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD.

Remitido por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo Cabildo Insular de Tenerife, nuevo modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad, e instruido expediente por esta Concejalía, consta informe de los Servicios Jurídicos adscritos a la misma, del tenor literal siguiente:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE GESTIONAN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

Visto expediente relativo a la aprobación de un nuevo modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad, formulado por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Gobierno de Canarias por acuerdo de 9 de mayo de 2013 autorizó la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife relativo a la prestación de servicios en centros de día y de noche, a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad.

Por otro lado, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por acuerdo de 13 de mayo de 2013 autorizó al Presidente de la Corporación para la firma del mencionado Convenio de Colaboración; decidiéndose así mismo proponer al Pleno de la Corporación Insular, la ratificación del citado Convenio. Suscribiéndose en fecha 23 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Con posterioridad, anualmente se han ido aprobando nuevos Convenios entre ambas Administraciones.

TERCERO.- Por acuerdo del Consejo Rector del IASS, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013 se aprobó el modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad; texto modificado por Acuerdo del mismo órgano de fecha 26 de septiembre de 2013.

En base a este Convenio Marco se han venido suscribiendo convenios con diversas Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos de la Isla que gestionan recursos incluidos en la Red de Centros



Sociosanitarios, entre los que se encuentra el suscrito para la financiación del Centro Arco Iris titularidad de este Ayuntamiento.

Estos Convenios han sido objetos de sucesivas prórrogas hasta la fecha actual; la última fue aprobada por Acuerdo del Consejo Rector del referido Organismo Autónomo, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016; en el citado Acuerdo, en su punto segundo, se acordó que *“si no se prorrogase, para el ejercicio 2016, el Convenio suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma y se aprobase un nuevo Convenio que conlleve modificaciones sustanciales con respecto al aprobado en el ejercicio 2015, deberá procederse a modificar los Convenios prorrogados con las Entidades sin ánimo de lucro y los Ayuntamientos, a fin de adaptarlos al nuevo texto que se aprobase.”*

CUARTO.- El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 24 de mayo de 2016, acordó aprobar el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad para el año 2016.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, acordó autorizar la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad.

QUINTO.- En consecuencia, por la Unidad de Discapacidad del IASS se formula Propuesta de fecha 22 de junio de 2016 para la aprobación de un nuevo Convenio Marco a suscribir con las diversas Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos de la Isla que gestionan los recursos.

Con el nuevo Convenio Marco se persigue la adecuación al Convenio entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular que recoge la nueva normativa que se ha aprobado, y especialmente el Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias y al Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.



El Convenio marco tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que han de cumplir las entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología de recursos que en el mismo se establecen, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia.

Los Servicios a desarrollar incluyen la prestación de una atención individualizada e integral a las personas usuarias del recurso, atendiendo a los requerimientos sanitarios de la persona.

Con respecto al anterior Convenio marco destaca como cambios fundamentales los siguientes:

En la cláusula segunda del convenio marco, "definición y descripción de los servicios", se incorpora el contenido de la cláusula tercera del convenio de colaboración de la Comunidad Autónoma sobre la clasificación de plazas que éste establece.

En la Cláusula quinta del convenio marco, se incorporan las modificaciones realizadas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, que afectan a la financiación de las plazas.

En el Anexo I del convenio marco, se incorporan otras tipologías de recursos, el servicio de atención domiciliaria especializada, la tipología específica de trastornos de conducta y los hogares funcionales para personas mayores. Asimismo se añaden los precios plaza día, aprobados para este ejercicio en el citado convenio de colaboración.

Además, para este ejercicio el precio plaza día para las diferentes tipologías de recursos de atención a personas con discapacidad se ve incrementado con respecto a los costes plaza/día de años anteriores, lo que supone una mejora para las personas con discapacidad y para las entidades prestadoras de servicios que revertirá sin duda en la atención y en la cartera de servicios.

Las condiciones de financiación de los recursos son las aprobadas en el marco de lo establecido en el Convenio aprobado por el Gobierno de Canarias, debiendo acompañar a la factura mensual una memoria de ejecución e informe o conformidad de la Dirección de la Unidad. Además la factura comprenderá el listado de personas atendidas en ese mes con el detalle de las incidencias correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales. Asimismo en su art 8 se configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad



Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Atendido el principio constitucional de coordinación en el funcionamiento entre las diferentes Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales (art 103), y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios...con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado..., los convenios administrativos se configuran como el instrumento previsto legalmente para la articulación de la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, tal y como prevé con carácter general la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y con carácter especial para las Entidades Locales el art 57 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El convenio marco propuesto tiene por objeto determinar los requisitos y *condiciones que han de cumplir las Entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología de recurso establecida en este convenio, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia.*

Resultándole de aplicación:

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad.

Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, al reconocerle a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos como las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios, y con tal finalidad le atribuye a los Cabildos la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.

Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación para lograr la normalización, la integración de la persona y el óptimo desarrollo del servicio, y que tiene por objeto establecer las normas que habrán de ser exigidas en materia de habitabilidad a los edificios que



contengan viviendas, a éstas y a sus anexos, así como posibilitar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación la accesibilidad a todo tipo de edificios, espacios urbanizados y servicios de la sociedad.

Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores en situación de dependencia y de la solidaridad entre generaciones.

Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores en situación de dependencia, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. en que se encuentre, prevé en su art 12 la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los



ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector”.

Los Servicios de Centro de Día, así como de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el decreto 154/2015, de 18 de junio. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.

La Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 8 de julio de 2015, por el que se delega por el mismo en la Junta de Gobierno Local la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldía Presidencia para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública, u órganos de ésta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, que se somete con carácter previo a la fiscalización de la Intervención:



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad con el siguiente texto:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y XXXXXXXX PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

En Santa Cruz de Tenerife, a XX de XXXX de 2016.

R E U N I D O S

De una parte: D^a. XXXXX con DNI n^o XXXX, en su condición de Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) según Decreto de la Presidencia del IASS n^o xx de fecha xx de xxx de xxx y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del indicado Organismo Autónomo Local, domiciliado a estos efectos en la calle Galcerán, n^o 10, 38003 de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. XXXXX con DNI XXXX, en su condición de XXXXXXXXXX

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio y, en tal sentido,

E X P O N E N

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales.

Segundo.- El artículo 8, del Estatuto de Autonomía de Canarias, configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.



Tercero.- Que según el artículo 23.4 del referido Estatuto de Autonomía a las Islas les corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias y las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Según lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad, la Entidad deberá procurar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, así como la orientación laboral según el servicio a prestar.

Quinto.- La Ley General de Sanidad, de 29 de abril de 1986, establece en su artículo 18 que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención a las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas. Asimismo, en materia específica de salud mental, se establece en el artículo 20 de la mencionada Ley, la necesidad de la coordinación con los servicios sociales en el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social y de los aspectos de prevención primaria y de atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

Sexto.- El Preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, establece que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios.

Séptimo.- El artículo 4.2 d) de la citada Ley 9/1987, establece como una de sus áreas de actuación la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

Octavo.- Que el artículo 12 f) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.

Noveno.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, considera en su artículo 4, como una de las áreas de actuación de los servicios sociales, la promoción y la atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida. A tal fin, la Ley crea niveles funcionales



de organización, constituyendo, en su Título II, a los servicios especializados como el nivel secundario del sistema de servicios sociales para aquellos supuestos en los que la complejidad de la acción a desarrollar o la especial situación del sujeto requieran actuaciones específicas o centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los/as usuarios/as. Para estos supuestos, se organiza, entre otros, el servicio de acción social especializado de personas con discapacidad. Prevé la ley el equipamiento de estos centros de acogida, residencias permanentes, centros de día, centros ocupacionales, comunidades terapéuticas y cualquier otro centro necesario para tales fines.

Décimo.- La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, según lo establecido en la Legislación básica del Estado en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuya regulación destacan el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria. Dicha Ley de Ordenación Sanitaria, tiene por objeto el establecimiento y la ordenación del Sistema Canario de la Salud, integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, así como la regulación general de cuantas actividades, servicios y prestaciones, públicos o privados, determinan la efectividad del derecho constitucional a la protección de la salud. Así mismo, se recoge que los enfermos mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tendrán derecho, dentro de las disponibilidades en cada momento de medios y recursos del Sistema Canario de la Salud, a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Undécimo.- La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.

Duodécimo.- La Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación para lograr la normalización, la integración de la persona y el óptimo desarrollo del servicio, tiene por objeto establecer las normas que habrán de ser exigidas en materia de habitabilidad a los edificios que contengan viviendas, a éstas y a sus anexos, así como posibilitar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación la accesibilidad a todo tipo de edificios, espacios urbanizados y servicios de la sociedad.



Decimotercero.- La Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores en situación de dependencia y de la solidaridad entre generaciones, en su artículo 16 prevé como programas alternativos a la permanencia de los mayores en el propio hogar, la articulación de una red de alojamientos o estancias para aquellas personas mayores en situación de dependencia cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejen o hagan necesario.

Decimocuarto.- El Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores en situación de dependencia, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, permitirá establecer los criterios para el acceso y la participación en la financiación de los servicios, hasta tanto se apruebe la regulación para determinar la participación de las personas en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia por parte del Gobierno de Canarias.

Decimoquinto. El Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias, determina entre otras cuestiones la participación de las personas en la financiación de los servicios, correspondiendo a la Viceconsejería de Políticas Sociales la determinación de la capacidad económica y la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

Decimosexto.- Que siguiendo las previsiones del Plan de Salud de Canarias (1997-2001), en mayo de 1998 se constituyó el Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos Mentales (CIRPAC), órgano colegiado adscrito al Servicio Canario de Salud, en cuya composición participan, entre otros, representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y del Cabildo Insular de Tenerife.

Decimoséptimo.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y de Calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas Sanitarias, incluye, en su artículo 7.1, en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la salud- prestaciones cuya responsabilidad financiera es de las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el actual sistema de financiación autonómica- a la atención sociosanitaria, indicando en el artículo 14 de la misma norma, que la misma comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especialidades características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su inserción social. Continúa dicho



artículo señalando que en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá: los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia, y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable. Finalmente, se indica, que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

Decimoctavo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Decimonoveno.- El artículo 12 de la referida Ley 39/2006, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector".



Vigésimo primero.- Los Servicios de Centro de Día, así como de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

Vigésimo segundo.- El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo tercero.- El Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el decreto 154/2015, de 18 de junio. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.

Vigésimo cuarto.- La Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Vigésimo quinto.- El Cabildo Insular de Tenerife viene firmando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Colaboración para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Con el objeto de articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife.

Vigésimo sexto.- Entre los fines del Instituto de Atención Social y Sociosanitario se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados.



Vigésimo séptimo.- La entidad gestiona un recurso sociosanitario con plazas de atención diurna/residencial.

El presente Convenio será cofinanciado en los términos acordados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

En virtud de lo que antecede, las partes convienen la celebración del presente Convenio de colaboración con las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.-OBJETO.-

1. El presente Convenio tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que han de cumplir las Entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología de recurso establecida en este convenio, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia. Concretamente, en los Decretos 131/2011, de 17 de mayo, 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, así como a lo que la Resolución de 28 de mayo de 2013, establece específicamente para los Centros de atención a personas con discapacidad, y Decreto 93/2014, de 19 de septiembre.

2. Con carácter general, los servicios a desarrollar incluyen la prestación de una atención individualizada e integral a las personas usuarias del recurso, atendiendo a los requerimientos sanitarios de la persona.

3. Que la entidad xxxxx con la que se suscribe este Convenio gestiona un recurso sociosanitario con xx plazas de atención Diurna/Residencial, según la tipología que se detalla en el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

El Convenio suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula tercera determina que la tipología de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida, a disposición del Sistema para la atención a la Dependencia, es aquel conjunto de plazas en centros de día, y de atención residencial (centros residenciales, viviendas tuteladas y hogares funcionales), integradas en la Red de Centros Sociosanitarios del Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que éste a su vez, pone a disposición del Sistema, se encuentren o no ocupadas por personas usuarias al momento de la suscripción del citado



Convenio. Así como que las vacantes, las plazas previamente ocupadas, y las que vayan quedando libres se ocuparán en el menor plazo posible por personas en situación de dependencia reconocida.

1. Descripción de los servicios.

1.1.- Atención residencial.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, se considerará, tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3.B:

«a) Centros residenciales o de atención residencial. Son aquellos establecimientos en los que de forma organizada y profesional, ofrecen alojamiento y manutención a las personas usuarias garantizándoles una atención integral, desde un enfoque biopsicosocial, prestando servicios de atención personal y de carácter social o sociosanitario en función de los requerimientos de las personas usuarias.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante las vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de las personas cuidadoras no profesionales.

Dentro de esta modalidad se encuentran los Alojamientos Especiales que son aquellos establecimientos de alojamiento de capacidad igual o inferior a quince plazas ubicados en viviendas normalizadas que ofertan servicios de alojamiento y manutención complementándolos con actuaciones de apoyos personales, cuidados, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional para personas con discapacidad o para personas mayores.

Los Alojamientos Especiales se clasifican en:

○ *Viviendas tuteladas para personas con discapacidad: son recursos alojativos destinados a un número reducido de personas, como máximo ocho plazas y vinculado a un proyecto de convivencia. Estarán supervisadas o tuteladas por la entidad titular o responsable de dicho proyecto.*

○ *Viviendas Tuteladas para personas mayores: son aquellas viviendas destinadas a un número reducido de personas mayores de 65 años, nunca superior a ocho, con un grado suficiente de autonomía y cuyo funcionamiento adecuado solo requiera una supervisión parcial por la entidad titular.*

○ *Hogares funcionales para personas con discapacidad: son recursos alojativos, de un máximo de quince plazas, vinculados a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente y supervisión técnica.*



o *Hogares funcionales de mayores: son recursos alojativos de un máximo de quince plazas, destinados a personas mayores de 65 años no dependientes o con grado I de dependencia, vinculadas a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente, garantizando los servicios que se indican en este Reglamento.*

En todos los casos, el objetivo es el apoyo a la normalización y a la integración social, la mejora de la autonomía personal y la potenciación de las habilidades sociales. La atención prestada en estos Alojamientos Especiales se deberá complementar con la atención en un centro de estancia diurna de referencia”.

(...)”.

El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 14 determina la intensidad de los servicios de atención residencial, define en que consiste, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia y de cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, el servicio de promoción de la autonomía personal, así como el programa de servicio hotelero y de manutención, el de servicio de transporte, el programa de atención sanitaria, y el de atención social, además considerando las especificaciones propias definidas para los Centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia, para los Centros residenciales de personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad y los propios de los alojamientos especiales (hogares funcionales y viviendas tuteladas).

Asimismo, atendiendo a la tipología de plazas de atención residencial es necesario considerar las siguientes especificaciones en relación con los requerimientos sanitarios:

Se entiende por requerimiento sanitario, el nivel y complejidad de la atención sanitaria demandada por la persona.

La clasificación de los requerimientos sanitarios, es la siguiente:

1). Bajos requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria y dependencia moderada con carga sanitaria ligera.



II). Medios requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria o con carga sanitaria ligera. Gran dependencia sin carga sanitaria. Se incluyen aquí las alteraciones leves-moderadas de la conducta.

III). Altos requerimientos sanitarios: Carga sanitaria alta independientemente de la dependencia funcional aunque suele asociarse dependencia severa o gran dependencia. Generalmente aquí también se incluyen las alteraciones moderadas-severas de la conducta.

Se entiende por carga sanitaria:

- Enfermedades crónicas con control constante y necesidad de visita médica al menos una vez en semana, enfermedades invalidantes graves y terminales.
- Necesidad de actuaciones permanentes de enfermería como curas o cuidados de úlceras por presión.
- Cuidados sanitarios especiales como sondas u ostomías.
- Necesidad de rehabilitación/ fisioterapia continua.
- Necesidad de atención psicológica constante.

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

“(…)”

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.



De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

2. En el módulo de bajo requerimiento la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito, cubriéndose en el centro los cuidados de prevención y promoción de la salud. (V.gr.: prevención de caídas, incontinencia, alimentación, control de medicación, etc.).

Los módulos de alto y medio requerimiento incluyen dentro de los cuidados sanitarios la prestación farmacéutica, que en consecuencia deberá ser asumida por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro residencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del Servicio Canario de la Salud será asumida por dicho organismo.

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)"

1.2.-Centros de día.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, y tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3 B.:

"b). Centros de día, son los que, durante horario diurno, prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de



atención especializada. Prestarán servicio de *mantenimiento* cuando ofrezcan *horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas*.

d) *Centro Ocupacional*. Es aquel que en *horario diurno atiende a personas con discapacidad*, con el objetivo de *mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona en su domicilio*. Desarrolla *actividades de terapia ocupacional, habilidades prelaborales y habilitación psicosocial para las personas con discapacidad con dificultades para integrarse en un centro especial de empleo o en un empleo ordinario*. Deberá reunir los *requisitos establecidos en el Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros ocupacionales para minusválidos*.

e) *Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS)*. Son centros de carácter *diurno diferenciados para personas con discapacidad intelectual o para personas con enfermedad mental, que ofrece rehabilitación psicosocial y apoyo personal, favoreciendo la integración en la comunidad y mejorando el funcionamiento psicosocial en unas condiciones lo más normalizadas posibles*.

Su finalidad es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios, y prevenir su dependencia, interviniendo con el entorno familiar y, en su caso, con los cuidadores de las personas con discapacidad, facilitando apoyo e información psicoterapéutica a las mismas".

De conformidad con lo que recoge el *Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su artículo 12 determina la intensidad de los centros de atención de diurna, define en que consisten, y establece su contenido prestacional*.

En ese sentido deberán prestarse los *servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia, programa de servicio asistencial que contempla los cuidados de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y el servicio de promoción de la autonomía personal, el programa de servicio de mantenimiento, y de servicio de transporte, además considerando las especificaciones propias definidas en el citado Decreto*.

Por último, el *Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente*:

"(...)".



1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

(.....).

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)"

2.- Personal.

La Entidad deberá contar con el personal que se estipule para cada tipo de recurso en la normativa vigente relacionada con la materia, y concretamente, atenderá a lo que establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la



Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

TERCERA: PERFILES DE LAS PERSONAS USUARIAS.-

1.- Personas usuarias.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por personas usuarias a las siguientes:

1.1.- A las personas dependientes que reúnan los requisitos de edad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme prevé su artículo 5. Así mismo, podrá atenderse en estos centros personas dependientes que no cumplan el requisito de edad, siempre y cuando el reglamento de régimen interior del centro lo permita y se garantice una atención adecuada para el afectado.

1.2.- A aquellas personas dependientes de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años de edad, se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conforme prevé su artículo 5.

No podrán ser personas usuarias de la entidad las personas que padezcan enfermedad infecto contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

2.- Designación de personas usuarias.

Corresponde al IASS, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas de la entidad establecidas en el presente Convenio.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de persona usuaria se realizará previa resolución del IASS.

La entidad se compromete expresamente a aceptar a las personas usuarias designadas por el IASS. La incorporación de la persona usuaria deberá realizarse en los plazos previstos en la correspondiente resolución, informando la entidad al IASS, o a quien ésta indique, en caso de producirse alguna modificación sobre lo establecido en el menor periodo de tiempo posible.

La entidad y todo su personal están obligados al secreto profesional y al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a la información, tanto personal y asistencial como administrativa de las personas usuarias,



durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de persona usuaria e incluso después de éste.

3.- Régimen de utilización de las plazas.

3.1. Periodo de adaptación.

Se considera periodo de adaptación de la persona usuaria a la entidad el constituido por los treinta (30) primeros días naturales siguientes al de su incorporación.

Si durante este periodo se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención a la persona usuaria en la entidad, esta deberá ponerlo en conocimiento del IASS o de quien ésta indique mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto tome ésta.

Transcurrido dicho periodo, la persona usuaria consolidará su derecho a la plaza ocupada.

3.2. Incidencias.

La entidad notificará al IASS las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de las personas usuarias así como de las altas o bajas de los mismos dentro del siguiente día hábil a que las mismas se produzcan.

3.3.- Sugerencias, quejas y reclamaciones.

Se atenderá a lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio y a lo que se determine en la normativa vigente en la materia, debiendo informar la entidad al IASS sobre dichas quejas, sugerencias y reclamaciones, así como de los resultados relacionados con la resolución de las mismas.

3.4.- Especificidad del Sector de enfermedad mental.

La cartera de servicios y prestaciones sanitarias de rehabilitación Psicosocial será ofertada por el Servicio Canario de la Salud (SCS), y las actividades sociales y de ocio por la Entidad firmante.



CUARTA.-PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-

1.- Calendario y horario de la prestación.

At. Residencial	365 días del año	24 horas del día (lunes a domingo)
At. Diurna	248 días del año	Duración máxima de 8 horas, comprendidas entre las 07.00 y las 20.00 horas (lunes a viernes)

2.- Organización del recurso.

La entidad deberá contar con una organización funcional del Centro, de un Reglamento de Régimen Interno, protocolos de actuación y de programación que facilite el funcionamiento interno del mismo, conforme a lo que establece el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio para cada tipología de recurso. Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la citada Resolución de 28 de mayo de 2013.

QUINTA: FINANCIACIÓN.-

Las condiciones de financiación del recurso serán las que se aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife en el marco de lo establecido en el Convenio de colaboración que suscriben cada año ambas Administraciones.

Para determinar el importe que corresponde abonar por la gestión de las plazas, el citado Convenio establece en la cláusula de la definición de los tipos de plazas para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia reconocida, la siguiente clasificación:

(...).



2. A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, las plazas se clasifican del siguiente modo:

a) Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado siguiente.

b) Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas mediante documento justificativo o, en su defecto declaración responsable. Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo o por prescripción médica, así como en aquellos casos en los que el programa de intervención de la persona establezca periodos de ausencia para promover la autonomía personal, facilitar la formación y el empleo, así como para mantener contacto entre ésta y su familia, las partes intervinientes acuerdan cofinanciar la plaza conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta.

c) Plaza disponible es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda se compromete a cofinanciar la plaza disponible como "plaza reservada" durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plazo.

3. Los tipos de plazas y condiciones de ocupación que se recogen en los apartados anteriores se harán extensibles a las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

4. La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda financiará el módulo sanitario de las plazas residenciales que se acuerdan en el presente convenio. Este módulo se clasificará en alto, medio o bajo requerimiento en función de las necesidades de cuidados sanitarios de las personas usuarias.

(...)"



Así mismo, en las cláusulas en las que se regula la financiación de las plazas para la prestación de servicios tanto para la atención a personas en situación de dependencia, como para la atención a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, se establece que la financiación de las plazas reservadas será el 100% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario, reduciéndose al 80% a partir del transcurso del plazo de 60 días. Una vez superados los 60 días, el Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, enviará informe técnico acerca de si procede la ampliación del mismo a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, para su autorización, dándose cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento del convenio.

El abono de la cantidad se realizará por el I.A.S.S. por mes vencido, contra factura que deben cumplir con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, acompañada de una memoria de ejecución mensual con el detalle de las incidencias correspondientes, y previo informe o conformidad de la Dirección de la Unidad de Atención a la Dependencia.

La factura constatará el listado de personas atendidas en ese mes con el detalle de las incidencias correspondientes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL IASS.-

El IASS se compromete a lo siguiente:

1. Colaborar en el mantenimiento del coste del servicio en el marco del Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar a xxxx, el apoyo y el asesoramiento necesario para seguir los criterios de actuación establecidos desde la Unidad.
3. Realizar el seguimiento y la supervisión del servicio prestado así como su cartera de servicios garantizando la calidad del recurso.
4. Gestionar adecuadamente y velar por el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la materia, y con las estipulaciones del presente convenio.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La entidad se compromete a lo siguiente:

1. Prestar el servicio especializado, atendiendo a los criterios establecidos en los Decretos 131/2011 de 17 de mayo, 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y



normativa vigente relacionada con la materia, considerando además específicamente el Convenio colectivo marco estatal de cada sector de atención y las cuestiones delimitadas en este Convenio, cuyo seguimiento se llevará a cabo desde el IASS por la persona que se designe desde la Dirección de la Unidad.

2. Tener las condiciones de seguridad y accesibilidad precisas en las instalaciones del Centro, y conforme las disposiciones legales aplicables, tal como recoge la normativa vigente en materia de Accesibilidad.

3. En cuanto a los recursos humanos, la Entidad garantizará la contratación del personal necesario para ofertar las prestaciones descritas de conformidad con las ratios establecidas para cada tipología de recurso en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, así como resto de normativa vigente y atendiendo al requerimiento sanitario. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria ajeno a dichas relaciones laborales.

4. Cumplir con el procedimiento que establezca la Unidad en cuanto a la regularización de las estancias en cada recurso.

5. Remitir una memoria anual recogiendo la gestión, programas y actividades realizadas.

6. Colaborar con el IASS y facilitarle la información que se requiera relacionada al convenio suscrito con la entidad.

7. Velar por la seguridad de los/as usuario/as que asisten al recurso.

8. La Entidad deberá suscribir a su cargo un contrato de seguro para la cobertura de riesgos, de conformidad con lo que determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y concretamente contemplando, lo siguiente:

- Los daños que pudieran sufrir cualesquiera personas en sí mismas o en sus bienes, y que se deriven del funcionamiento del servicio del recurso y sus instalaciones.*
- Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente del recurso.*
- Seguro de responsabilidad subsidiaria.*
- Seguro del contenido y continente.*



9. Los Centros de atención a personas con discapacidad deberán atender específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio.

OCTAVA.- CONDICIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.-

1. El uso de las instalaciones del inmueble se regulará de acuerdo con lo que a este respecto determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Específicamente, los centros de atención a personas con discapacidad atenderán a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de inspección y control de la administración competente en materia de Políticas Sociales, de conformidad con lo que determina el citado Decreto.

2. Si la entidad no es propietaria del inmueble o infraestructura, se precisa contar, previo a la firma del presente Convenio, con la autorización expresa del titular de la misma para la prestación del servicio, documentación que deberá ser aportada al IASS.

3. Las instalaciones del inmueble serán utilizadas para el desarrollo de los servicios con sus carteras de prestaciones descritas en la estipulación 2ª, lo que implica que, en ningún caso, los gastos de otros servicios que se presten en el Centro fuera del horario de funcionamiento del recurso puedan repercutirse en éste ni menoscabar el uso del material y las instalaciones.

4. En los inmuebles de propiedad o dependencia insular no se realizará servicio complementario alguno sin la autorización previa del IASS.



NOVENA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su prórroga expresa, salvo denuncia de alguna de las partes.

Si el Convenio no fuera prorrogado, continuará su vigencia hasta la total justificación de las aportaciones anticipadas.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN.-

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la entidad colaboradora se realizará desde el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife.

Se facilitarán en todo momento los medios necesarios para garantizar la oportuna supervisión y seguimiento.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN.-

En el supuesto de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria acuerden un cambio en el sistema de financiación o de funcionamiento de los recursos establecidos en el Convenio de Colaboración vigente entre ambas administraciones, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio.

DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN.-

Este Convenio permanecerá vigente tal como se expresa en la cláusula undécima del presente Convenio, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.*
- b) El incumplimiento por alguna las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.*
- c) La falta o merma de la calidad en los servicios.*
- d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente con relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención social y sanitaria a las personas con discapacidad.*



e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

**La Presidenta del Instituto Insular de
Atención Social y Sociosanitaria,**

Cristina Valido García

El/La Presidente/a xxxxx

Xxxxxx





ANEXO I. TIPOLOGÍA DE PLAZAS Y PRECIO PLAZA DÍA.

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
			Módulo Social	Módulo Sanitario			
				A.R.	M.R.	B.R.	
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	26,73	-	-	65,32
		GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	-	16,04	-	54,63
		GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	-	5,35	43,94
		GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	26,73	-	-	77,46
		GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	-	16,04	-	64,83
		GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	-	5,35	53,14
	Hogar funcional	37,64				37,64	
Vivienda Tutelada	25,34				25,34		
SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
			Módulo Social	Módulo Sanitario			
				A.R.	M.R.	B.R.	
DISCAPACIDAD AD	Trastornos de conducta		90,33		14,23	-	104,56
	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría		41,00	21,35	-	-	62,35
	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	45,17	21,35	-	-	66,52
		Residencial M.R.	45,17	-	14,23	-	59,4
		Residencial B.R.	45,17	-	-	8,00	53,17



	Discapacidad Intelectual	Hogar funcional	37,64	-	-	-	37,64
		Residencial	38,09		-	8,00	46,09
		Hogar funcional	27,96		-	-	27,96
	Salud Mental	Vivienda Tutelada	23,66		-	-	23,66
		Residencial	42,57		-	-	42,57
		Vivienda Tutelada	24,55		-	-	24,55
		Alojamiento tutelado	25,34		-	-	25,34

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día	
		Módulo Social	
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	35,49
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional	17,66
	Salud Mental	CRPS	11,49
	Trastorno de Conducta	Centro de Día	62,82
	Salud Mental	Atención Domiciliaria Especializada/hora	14,19

Los precios plaza día relacionados son los fijados para las plazas ocupadas en el año 2016, según lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular de Tenerife."



SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo”.

Vista la propuesta anterior, conformada favorablemente por la Intervención de Fondos de esta Entidad, esta Concejalía formula propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local en iguales términos y del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad con el siguiente texto:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y XXXXXXXX PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

En Santa Cruz de Tenerife, a XX de XXXX de 2016.

R E U N I D O S

De una parte: D^a. XXXXX con DNI nº XXXX, en su condición de Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) según Decreto de la Presidencia del IASS nº xx de fecha xx de xxx de xxx y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del indicado Organismo Autónomo Local, domiciliado a estos efectos en la calle Galcerán, nº 10, 38003 de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. XXXXX con DNI XXXX, en su condición de XXXXXXXXX

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio y, en tal sentido,

E X P O N E N

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales.

Segundo.- El artículo 8, del Estatuto de Autonomía de Canarias, configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las



competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Que según el artículo 23.4 del referido Estatuto de Autonomía a las Islas les corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias y las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Según lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad, la Entidad deberá procurar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, así como la orientación laboral según el servicio a prestar.

Quinto.- La Ley General de Sanidad, de 29 de abril de 1986, establece en su artículo 18 que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención a las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas. Asimismo, en materia específica de salud mental, se establece en el artículo 20 de la mencionada Ley, la necesidad de la coordinación con los servicios sociales en el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social y de los aspectos de prevención primaria y de atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

Sexto.- El Preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, establece que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios.

Séptimo.- El artículo 4.2 d) de la citada Ley 9/1987, establece como una de sus áreas de actuación la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

Octavo.- Que el artículo 12 f) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.



Noveno.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, considera en su artículo 4, como una de las áreas de actuación de los servicios sociales, la promoción y la atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida. A tal fin, la Ley crea niveles funcionales de organización, constituyendo, en su Título II, a los servicios especializados como el nivel secundario del sistema de servicios sociales para aquellos supuestos en los que la complejidad de la acción a desarrollar o la especial situación del sujeto requieran actuaciones específicas o centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los/as usuarios/as. Para estos supuestos, se organiza, entre otros, el servicio de acción social especializado de personas con discapacidad. Prevé la ley el equipamiento de estos centros de acogida, residencias permanentes, centros de día, centros ocupacionales, comunidades terapéuticas y cualquier otro centro necesario para tales fines.

Décimo.- La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, según lo establecido en la Legislación básica del Estado en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuya regulación destacan el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria. Dicha Ley de Ordenación Sanitaria, tiene por objeto el establecimiento y la ordenación del Sistema Canario de la Salud, integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, así como la regulación general de cuantas actividades, servicios y prestaciones, públicos o privados, determinan la efectividad del derecho constitucional a la protección de la salud. Así mismo, se recoge que los enfermos mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tendrán derecho, dentro de las disponibilidades en cada momento de medios y recursos del Sistema Canario de la Salud, a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Undécimo.- La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.

Duodécimo.- La Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación para lograr la normalización, la integración de la persona y el óptimo desarrollo del servicio, tiene por objeto establecer las normas que habrán de ser exigidas en materia de habitabilidad a los edificios que contengan viviendas, a éstas y a sus anexos, así como posibilitar a las personas con



movilidad reducida o cualquier otra limitación la accesibilidad a todo tipo de edificios, espacios urbanizados y servicios de la sociedad.

Decimotercero.- La Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores en situación de dependencia y de la solidaridad entre generaciones, en su artículo 16 prevé como programas alternativos a la permanencia de los mayores en el propio hogar, la articulación de una red de alojamientos o estancias para aquellas personas mayores en situación de dependencia cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejen o hagan necesario.

Decimocuarto.- El Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores en situación de dependencia, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, permitirá establecer los criterios para el acceso y la participación en la financiación de los servicios, hasta tanto se apruebe la regulación para determinar la participación de las personas en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia por parte del Gobierno de Canarias.

Decimoquinto. El Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias, determina entre otras cuestiones la participación de las personas en la financiación de los servicios, correspondiendo a la Viceconsejería de Políticas Sociales la determinación de la capacidad económica y la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

Decimosexto.- Que siguiendo las previsiones del Plan de Salud de Canarias (1997-2001), en mayo de 1998 se constituyó el Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos Mentales (CIRPAC), órgano colegiado adscrito al Servicio Canario de Salud, en cuya composición participan, entre otros, representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y del Cabildo Insular de Tenerife.

Decimoséptimo.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y de Calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas Sanitarias, incluye, en su artículo 7.1, en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la salud- prestaciones cuya responsabilidad financiera es de las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el actual sistema de financiación autonómica- a la atención sociosanitaria, indicando en el artículo 14 de la misma norma, que la misma comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especialidades características



pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su inserción social. Continúa dicho artículo señalando que en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá: los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia, y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable. Finalmente, se indica, que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

Decimoctavo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Decimonoveno.- El artículo 12 de la referida Ley 39/2006, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la



colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector”.

Vigésimo primero.- Los Servicios de Centro de Día, así como de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

Vigésimo segundo.- El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo tercero.- El Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el decreto 154/2015, de 18 de junio. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.

Vigésimo cuarto.- La Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Vigésimo quinto.- El Cabildo Insular de Tenerife viene firmando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Colaboración para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Con el objeto de articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife.

Vigésimo sexto.- Entre los fines del Instituto de Atención Social y Sociosanitario se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo



Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados.

Vigésimo séptimo.- La entidad gestiona un recurso sociosanitario con plazas de atención diurna/residencial.

El presente Convenio será cofinanciado en los términos acordados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

En virtud de lo que antecede, las partes convienen la celebración del presente Convenio de colaboración con las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.-OBJETO.-

1. El presente Convenio tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que han de cumplir las Entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología de recurso establecida en este convenio, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia. Concretamente, en los Decretos 131/2011, de 17 de mayo, 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, así como a lo que la Resolución de 28 de mayo de 2013, establece específicamente para los Centros de atención a personas con discapacidad, y Decreto 93/2014, de 19 de septiembre.

2. Con carácter general, los servicios a desarrollar incluyen la prestación de una atención individualizada e integral a las personas usuarias del recurso, atendiendo a los requerimientos sanitarios de la persona.

3. Que la entidad xxxxx con la que se suscribe este Convenio gestiona un recurso sociosanitario con xx plazas de atención Diurna/Residencial, según la tipología que se detalla en el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

El Convenio suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula tercera determina que la tipología de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida, a disposición del Sistema para la atención a la Dependencia, es aquel conjunto de plazas en centros de día, y de atención residencial (centros residenciales, viviendas tuteladas y hogares funcionales), integradas en la Red de Centros Sociosanitarios del Cabildo Insular, a



través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que éste a su vez, pone a disposición del Sistema, se encuentren o no ocupadas por personas usuarias al momento de la suscripción del citado Convenio. Así como que las vacantes, las plazas previamente ocupadas, y las que vayan quedando libres se ocuparán en el menor plazo posible por personas en situación de dependencia reconocida.

1. Descripción de los servicios.

1.1.- Atención residencial.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, se considerará, tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3.B:

«a) Centros residenciales o de atención residencial. Son aquellos establecimientos en los que de forma organizada y profesional, ofrecen alojamiento y manutención a las personas usuarias garantizándoles una atención integral, desde un enfoque biopsicosocial, prestando servicios de atención personal y de carácter social o sociosanitario en función de los requerimientos de las personas usuarias.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante las vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de las personas cuidadoras no profesionales.

Dentro de esta modalidad se encuentran los Alojamientos Especiales que son aquellos establecimientos de alojamiento de capacidad igual o inferior a quince plazas ubicados en viviendas normalizadas que ofertan servicios de alojamiento y manutención complementándolos con actuaciones de apoyos personales, cuidados, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional para personas con discapacidad o para personas mayores.

Los Alojamientos Especiales se clasifican en:

- *Viviendas tuteladas para personas con discapacidad: son recursos alojativos destinados a un número reducido de personas, como máximo ocho plazas y vinculado a un proyecto de convivencia. Estarán supervisadas o tuteladas por la entidad titular o responsable de dicho proyecto.*
- *Viviendas Tuteladas para personas mayores: son aquellas viviendas destinadas a un número reducido de personas mayores de 65 años, nunca superior a ocho, con un grado suficiente de autonomía y cuyo funcionamiento adecuado solo requiera una supervisión parcial por la entidad titular.*



○ *Hogares funcionales para personas con discapacidad: son recursos alojativos, de un máximo de quince plazas, vinculados a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente y supervisión técnica.*

○ *Hogares funcionales de mayores: son recursos alojativos de un máximo de quince plazas, destinados a personas mayores de 65 años no dependientes o con grado I de dependencia, vinculadas a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente, garantizando los servicios que se indican en este Reglamento.*

En todos los casos, el objetivo es el apoyo a la normalización y a la integración social, la mejora de la autonomía personal y la potenciación de las habilidades sociales. La atención prestada en estos Alojamientos Especiales se deberá complementar con la atención en un centro de estancia diurna de referencia".

(...)".

El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 14 determina la intensidad de los servicios de atención residencial, define en que consiste, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia y de cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, el servicio de promoción de la autonomía personal, así como el programa de servicio hotelero y de manutención, el de servicio de transporte, el programa de atención sanitaria, y el de atención social, además considerando las especificaciones propias definidas para los Centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia, para los Centros residenciales de personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad y los propios de los alojamientos especiales (hogares funcionales y viviendas tuteladas).

Asimismo, atendiendo a la tipología de plazas de atención residencial es necesario considerar las siguientes especificaciones en relación con los requerimientos sanitarios:

Se entiende por requerimiento sanitario, el nivel y complejidad de la atención sanitaria demandada por la persona.

La clasificación de los requerimientos sanitarios, es la siguiente:



I). Bajos requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria y dependencia moderada con carga sanitaria ligera.

II). Medios requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria o con carga sanitaria ligera. Gran dependencia sin carga sanitaria. Se incluyen aquí las alteraciones leves-moderadas de la conducta.

III). Altos requerimientos sanitarios: Carga sanitaria alta independientemente de la dependencia funcional aunque suele asociarse dependencia severa o gran dependencia. Generalmente aquí también se incluyen las alteraciones moderadas-severas de la conducta.

Se entiende por carga sanitaria:

- Enfermedades crónicas con control constante y necesidad de visita médica al menos una vez en semana, enfermedades invalidantes graves y terminales.
- Necesidad de actuaciones permanentes de enfermería como curas o cuidados de úlceras por presión.
- Cuidados sanitarios especiales como sondas u ostomías.
- Necesidad de rehabilitación/ fisioterapia continua.
- Necesidad de atención psicológica constante.

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

(...).

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliar especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.



De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

2. En el módulo de bajo requerimiento la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito, cubriéndose en el centro los cuidados de prevención y promoción de la salud. (V.gr.: prevención de caídas, incontinencia, alimentación, control de medicación, etc.).

Los módulos de alto y medio requerimiento incluyen dentro de los cuidados sanitarios la prestación farmacéutica, que en consecuencia deberá ser asumida por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro residencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del Servicio Canario de la Salud será asumida por dicho organismo.

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)"

1.2.-Centros de día.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, y tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3 B.:

"b). Centros de día, son los que, durante horario diurno, prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de



atención especializada. Prestarán servicio de *mantención* cuando ofrezcan horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas.

d) *Centro Ocupacional*. Es aquel que en horario diurno atiende a personas con discapacidad, con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona en su domicilio. Desarrolla actividades de terapia ocupacional, habilidades prelaborales y *habilitación psicosocial* para las personas con discapacidad con dificultades para integrarse en un centro especial de empleo o en un empleo ordinario. Deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros ocupacionales para minusválidos.

e) *Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS)*. Son centros de carácter diurno diferenciados para personas con discapacidad intelectual o para personas con enfermedad mental, que ofrece *rehabilitación psicosocial* y apoyo personal, favoreciendo la integración en la comunidad y mejorando el funcionamiento psicosocial en unas condiciones lo más normalizadas posibles.

Su finalidad es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios, y prevenir su dependencia, interviniendo con el entorno familiar y, en su caso, con los cuidadores de las personas con discapacidad, facilitando apoyo e información psicoterapéutica a las mismas”.

De conformidad con lo que recoge el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su artículo 12 determina la intensidad de los centros de atención de diurna, define en que consisten, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia, programa de servicio asistencial que contempla los cuidados de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y el servicio de promoción de la autonomía personal, el programa de servicio de *mantención*, y de servicio de transporte, además considerando las especificaciones propias definidas en el citado Decreto.

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

“(…).



1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

(.....).

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)"

2.- Personal.

La Entidad deberá contar con el personal que se estipule para cada tipo de recurso en la normativa vigente relacionada con la materia, y concretamente, atenderá a lo que establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la



Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

TERCERA: PERFILES DE LAS PERSONAS USUARIAS.-

1.- Personas usuarias.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por personas usuarias a las siguientes:

1.1.- A las personas dependientes que reúnan los requisitos de edad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme prevé su artículo 5. Así mismo, podrá atenderse en estos centros personas dependientes que no cumplan el requisito de edad, siempre y cuando el reglamento de régimen interior del centro lo permita y se garantice una atención adecuada para el afectado.

1.2.- A aquellas personas dependientes de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años de edad, se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conforme prevé su artículo 5.

No podrán ser personas usuarias de la entidad las personas que padezcan enfermedad infecto contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

2.- Designación de personas usuarias.

Corresponde al IASS, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas de la entidad establecidas en el presente Convenio.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de persona usuaria se realizará previa resolución del IASS.

La entidad se compromete expresamente a aceptar a las personas usuarias designadas por el IASS. La incorporación de la persona usuaria deberá realizarse en los plazos previstos en la correspondiente resolución, informando la entidad al IASS, o a quien ésta indique, en caso de producirse alguna modificación sobre lo establecido en el menor periodo de tiempo posible.

La entidad y todo su personal están obligados al secreto profesional y al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a la información, tanto personal y asistencial como administrativa de las personas usuarias,



durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de persona usuaria e incluso después de éste.

3.- Régimen de utilización de las plazas.

3.1. Periodo de adaptación.

Se considera periodo de adaptación de la persona usuaria a la entidad el constituido por los treinta (30) primeros días naturales siguientes al de su incorporación.

Si durante este periodo se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención a la persona usuaria en la entidad, esta deberá ponerlo en conocimiento del IASS o de quien ésta indique mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto tome ésta.

Transcurrido dicho periodo, la persona usuaria consolidará su derecho a la plaza ocupada.

3.2. Incidencias.

La entidad notificará al IASS las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de las personas usuarias así como de las altas o bajas de los mismos dentro del siguiente día hábil a que las mismas se produzcan.

3.3.- Sugerencias, quejas y reclamaciones.

Se atenderá a lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio y a lo que se determine en la normativa vigente en la materia, debiendo informar la entidad al IASS sobre dichas quejas, sugerencias y reclamaciones, así como de los resultados relacionados con la resolución de las mismas.

3.4.- Especificidad del Sector de enfermedad mental.

La cartera de servicios y prestaciones sanitarias de rehabilitación Psicosocial será ofertada por el Servicio Canario de la Salud (SCS), y las actividades sociales y de ocio por la Entidad firmante.



CUARTA.-PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-

1.- Calendario y horario de la prestación.

<i>At. Residencial</i>	<i>365 días del año</i>	<i>24 horas del día (lunes a domingo)</i>
<i>At. Diurna</i>	<i>248 días del año</i>	<i>Duración máxima de 8 horas, comprendidas entre las 07.00 y las 20.00 horas (lunes a viernes)</i>

2.- Organización del recurso.

La entidad deberá contar con una organización funcional del Centro, de un Reglamento de Régimen Interno, protocolos de actuación y de programación que facilite el funcionamiento interno del mismo, conforme a lo que establece el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio para cada tipología de recurso. Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la citada Resolución de 28 de mayo de 2013.

QUINTA: FINANCIACIÓN.-

Las condiciones de financiación del recurso serán las que se aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife en el marco de lo establecido en el Convenio de colaboración que suscriben cada año ambas Administraciones.

Para determinar el importe que corresponde abonar por la gestión de las plazas, el citado Convenio establece en la cláusula de la definición de los tipos de plazas para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia reconocida, la siguiente clasificación:

(...).



2. A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, las plazas se clasifican del siguiente modo:

a) Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado siguiente.

b) Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas mediante documento justificativo o, en su defecto declaración responsable. Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo o por prescripción médica, así como en aquellos casos en los que el programa de intervención de la persona establezca periodos de ausencia para promover la autonomía personal, facilitar la formación y el empleo, así como para mantener contacto entre ésta y su familia, las partes intervinientes acuerdan cofinanciar la plaza conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta.

c) Plaza disponible es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda se compromete a cofinanciar la plaza disponible como "plaza reservada" durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plazo.

3. Los tipos de plazas y condiciones de ocupación que se recogen en los apartados anteriores se harán extensibles a las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

4. La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda financiará el módulo sanitario de las plazas residenciales que se acuerdan en el presente convenio. Este módulo se clasificará en alto, medio o bajo requerimiento en función de las necesidades de cuidados sanitarios de las personas usuarias.

(...)"



Así mismo, en las cláusulas en las que se regula la financiación de las plazas para la prestación de servicios tanto para la atención a personas en situación de dependencia, como para la atención a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, se establece que la financiación de las plazas reservadas será el 100% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario, reduciéndose al 80% a partir del transcurso del plazo de 60 días. Una vez superados los 60 días, el Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, enviará informe técnico acerca de si procede la ampliación del mismo a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, para su autorización, dándose cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento del convenio.

El abono de la cantidad se realizará por el I.A.S.S. por mes vencido, contra factura que deben cumplir con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, acompañada de una memoria de ejecución mensual con el detalle de las incidencias correspondientes, y previo informe o conformidad de la Dirección de la Unidad de Atención a la Dependencia.

La factura constatará el listado de personas atendidas en ese mes con el detalle de las incidencias correspondientes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL IASS.-

El IASS se compromete a lo siguiente:

1. Colaborar en el mantenimiento del coste del servicio en el marco del Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar a xxxx, el apoyo y el asesoramiento necesario para seguir los criterios de actuación establecidos desde la Unidad.
3. Realizar el seguimiento y la supervisión del servicio prestado así como su cartera de servicios garantizando la calidad del recurso.
4. Gestionar adecuadamente y velar por el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la materia, y con las estipulaciones del presente convenio.



SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La entidad se compromete a lo siguiente:

1. Prestar el servicio especializado, atendiendo a los criterios establecidos en los Decretos 131/2011 de 17 de mayo, 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y normativa vigente relacionada con la materia, considerando además específicamente el Convenio colectivo marco estatal de cada sector de atención y las cuestiones delimitadas en este Convenio, cuyo seguimiento se llevará a cabo desde el IASS por la persona que se designe desde la Dirección de la Unidad.

2. Tener las condiciones de seguridad y accesibilidad precisas en las instalaciones del Centro, y conforme las disposiciones legales aplicables, tal como recoge la normativa vigente en materia de Accesibilidad.

3. En cuanto a los recursos humanos, la Entidad garantizará la contratación del personal necesario para ofertar las prestaciones descritas de conformidad con las ratios establecidas para cada tipología de recurso en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, así como resto de normativa vigente y atendiendo al requerimiento sanitario. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria ajeno a dichas relaciones laborales.

4. Cumplir con el procedimiento que establezca la Unidad en cuanto a la regularización de las estancias en cada recurso.

5. Remitir una memoria anual recogiendo la gestión, programas y actividades realizadas.

6. Colaborar con el IASS y facilitarle la información que se requiera relacionada al convenio suscrito con la entidad.

7. Velar por la seguridad de los/as usuario/as que asisten al recurso.

8. La Entidad deberá suscribir a su cargo un contrato de seguro para la cobertura de riesgos, de conformidad con lo que determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y concretamente contemplando, lo siguiente:

- Los daños que pudieran sufrir cualesquiera personas en sí mismas o en sus bienes, y que se deriven del funcionamiento del servicio del recurso y sus instalaciones.



- Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente del recurso.
- Seguro de responsabilidad subsidiaria.
- Seguro del contenido y continente.

9. Los Centros de atención a personas con discapacidad deberán atender específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio.

OCTAVA.- CONDICIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.-

1. El uso de las instalaciones del inmueble se regulará de acuerdo con lo que a este respecto determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Específicamente, los centros de atención a personas con discapacidad atenderán a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de inspección y control de la administración competente en materia de Políticas Sociales, de conformidad con lo que determina el citado Decreto.

2. Si la entidad no es propietaria del inmueble o infraestructura, se precisa contar, previo a la firma del presente Convenio, con la autorización expresa del titular de la misma para la prestación del servicio, documentación que deberá ser aportada al IASS.

3. Las instalaciones del inmueble serán utilizadas para el desarrollo de los servicios con sus carteras de prestaciones descritas en la estipulación 2ª, lo que implica que, en ningún caso, los gastos de otros servicios que se presten en el Centro fuera del horario de funcionamiento del recurso puedan repercutirse en éste ni menoscabar el uso del material y las instalaciones.

4. En los inmuebles de propiedad o dependencia insular no se realizará servicio complementario alguno sin la autorización previa del IASS.



NOVENA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su prórroga expresa, salvo denuncia de alguna de las partes.

Si el Convenio no fuera prorrogado, continuará su vigencia hasta la total justificación de las aportaciones anticipadas.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN.-

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la entidad colaboradora se realizará desde el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife.

Se facilitarán en todo momento los medios necesarios para garantizar la oportuna supervisión y seguimiento.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN.-

En el supuesto de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria acuerden un cambio en el sistema de financiación o de funcionamiento de los recursos establecidos en el Convenio de Colaboración vigente entre ambas administraciones, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio.

DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN.-

Este Convenio permanecerá vigente tal como se expresa en la cláusula undécima del presente Convenio, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

El acuerdo mutuo de las partes.

a) El incumplimiento por alguna las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.

b) La falta o merma de la calidad en los servicios.

c) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente con relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención social y sanitaria a las personas con discapacidad.



d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

**La Presidenta del Instituto Insular de
Atención Social y Sociosanitaria,**

Cristina Valido García

El/La Presidente/a xxxxx

Xxxxxx





ANEXO I. TIPOLOGÍA DE PLAZAS Y PRECIO PLAZA DÍA.

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
			Módulo Social	Módulo Sanitario			
				A.R.	M.R.	B.R.	
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	26,73	-	-	65,32
		GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	-	16,04	-	54,63
		GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	-	5,35	43,94
		GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	26,73	-	-	77,46
		GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	-	16,04	-	64,83
		GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	-	5,35	53,14
	Hogar funcional	37,64				37,64	
Vivienda Tutelada	25,34				25,34		
SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
			Módulo Social	Módulo Sanitario			
				A.R.	M.R.	B.R.	
DISCAPACIDAD AD	Trastornos de conducta		90,33		14,23	-	104,56
	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría		41,00	21,35	-	-	62,35
	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	45,17	21,35	-	-	66,52
		Residencial M.R.	45,17	-	14,23	-	59,4
		Residencial B.R.	45,17	-	-	8,00	53,17



		Hogar funcional	37,64	-	-	-	37,64
	Discapacidad Intelectual	Residencial	38,09		-	8,00	46,09
		Hogar funcional	27,96		-	-	27,96
		Vivienda Tutelada	23,66		-	-	23,66
	Salud Mental	Residencial	42,57		-	-	42,57
		Vivienda Tutelada	24,55		-	-	24,55
		Alojamiento tutelado	25,34		-	-	25,34

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día	
		Módulo Social	
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	35,49
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional	17,66
	Salud Mental	CRPS	11,49
	Trastorno de Conducta	Centro de Día	62,82
	Salud Mental	Atención Domiciliaria Especializada/hora	14,19

Los precios plaza día relacionados son los fijados para las plazas ocupadas en el año 2016, según lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular de Tenerife.”

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo”.

En Candelaria a 12 de diciembre de 2016
La Concejala de Servicios Sociales e Igualdad
 Olivia Concepción Pérez Díaz”

”



Consta en el expediente informe emitido por la Técnico Jurista conformado por el Interventor municipal, de fecha 7 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE GESTIONAN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

Visto expediente relativo a la aprobación de un nuevo modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad, formulado por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Gobierno de Canarias por acuerdo de 9 de mayo de 2013 autorizó la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife relativo a la prestación de servicios en centros de día y de noche, a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad.

Por otro lado, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por acuerdo de 13 de mayo de 2013 autorizó al Presidente de la Corporación para la firma del mencionado Convenio de Colaboración; decidiéndose así mismo proponer al Pleno de la Corporación Insular, la ratificación del citado Convenio. Suscribiéndose en fecha 23 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Con posterioridad, anualmente se han ido aprobando nuevos Convenios entre ambas Administraciones.

TERCERO.- Por acuerdo del Consejo Rector del IASS, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013 se aprobó el modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad; texto modificado por Acuerdo del mismo órgano de fecha 26 de septiembre de 2013.

En base a este Convenio Marco se han venido suscribiendo convenios con diversas Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos de la Isla que gestionan recursos incluidos en la Red de Centros Sociosanitarios, entre los que se encuentra el suscrito para la financiación del Centro Arco Iris titularidad de este Ayuntamiento.



Estos Convenios han sido objetos de sucesivas prórrogas hasta la fecha actual; la última fue aprobada por Acuerdo del Consejo Rector del referido Organismo Autónomo, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016; en el citado Acuerdo, en su punto segundo, se acordó que *“si no se prorrogase, para el ejercicio 2016, el Convenio suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma y se aprobase un nuevo Convenio que conlleve modificaciones sustanciales con respecto al aprobado en el ejercicio 2015, deberá procederse a modificar los Convenios prorrogados con las Entidades sin ánimo de lucro y los Ayuntamientos, a fin de adaptarlos al nuevo texto que se aprobase.”*

CUARTO.- El Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 24 de mayo de 2016, acordó aprobar el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad para el año 2016.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, acordó autorizar la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad.

QUINTO.- En consecuencia, por la Unidad de Discapacidad del IASS se formula Propuesta de fecha 22 de junio de 2016 para la aprobación de un nuevo Convenio Marco a suscribir con las diversas Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos de la Isla que gestionan los recursos.

Con el nuevo Convenio Marco se persigue la adecuación al Convenio entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular que recoge la nueva normativa que se ha aprobado, y especialmente el Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias y al Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

El Convenio marco tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que han de cumplir las entidades prestadoras de de los servicios atendiendo a la tipología de recursos que en el mismo se establecen, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia.



Los Servicios a desarrollar incluyen la prestación de una atención individualizada e integral a las personas usuarias del recurso, atendiendo a los requerimientos sanitarios de la persona.

Con respecto al anterior Convenio marco destaca como cambios fundamentales los siguientes:

En la cláusula segunda del convenio marco, "definición y descripción de los servicios", se incorpora el contenido de la cláusula tercera del convenio de colaboración de la Comunidad Autónoma sobre la clasificación de plazas que éste establece.

En la Cláusula quinta del convenio marco, se incorporan las modificaciones realizadas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, que afectan a la financiación de las plazas.

En el Anexo I del convenio marco, se incorporan otras tipologías de recursos, el servicio de atención domiciliar especializada, la tipología específica de trastornos de conducta y los hogares funcionales para personas mayores. Asimismo se añaden los precios plaza día, aprobados para este ejercicio en el citado convenio de colaboración.

Además, para este ejercicio el precio plaza día para las diferentes tipologías de recursos de atención a personas con discapacidad se ve incrementado con respecto a los costes plaza/día de años anteriores, lo que supone una mejora para las personas con discapacidad y para las entidades prestadoras de servicios que revertirá sin duda en la atención y en la cartera de servicios.

Las condiciones de financiación de los recursos son las aprobadas en el marco de lo establecido en el Convenio aprobado por el Gobierno de Canarias, debiendo acompañar a la factura mensual una memoria de ejecución e informe o conformidad de la Dirección de la Unidad. Además la factura comprenderá el listado de personas atendidas en ese mes con el detalle de las incidencias correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales. Asimismo en su art 8 se configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.



Atendido el principio constitucional de coordinación en el funcionamiento entre las diferentes Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales (art 103), y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios...con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado..., los convenios administrativos se configuran como el instrumento previsto legalmente para la articulación de la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, tal y como prevé con carácter general la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y con carácter especial para las Entidades Locales el art 57 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El convenio marco propuesto tiene por objeto determinar los requisitos y *condiciones que han de cumplir las Entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología de recurso establecida en este convenio, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia.*

Resultándole de aplicación:

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad.

Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, al reconocerle a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos como las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios, y con tal finalidad le atribuye a los Cabildos la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.

Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación para lograr la normalización, la integración de la persona y el óptimo desarrollo del servicio, y que tiene por objeto establecer las normas que habrán de ser exigidas en materia de habitabilidad a los edificios que contengan viviendas, a éstas y a sus anexos, así como posibilitar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación la accesibilidad a todo tipo de edificios, espacios urbanizados y servicios de la sociedad.



Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores en situación de dependencia y de la solidaridad entre generaciones.

Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores en situación de dependencia, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. en que se encuentre, prevé en su art 12 la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector".



Los Servicios de Centro de Día, así como de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el decreto 154/2015, de 18 de junio. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.

La Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 8 de julio de 2015, por el que se delega por el mismo en la Junta de Gobierno Local la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldía Presidencia para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública, u órganos de ésta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, que se somete con carácter previo a la fiscalización de la Intervención:



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad con el siguiente texto:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y XXXXXXXX PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

En Santa Cruz de Tenerife, a XX de XXXX de 2016.

R E U N I D O S

De una parte: D^a. XXXXX con DNI nº XXXX, en su condición de Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) según Decreto de la Presidencia del IASS nº xx de fecha xx de xxx de xxx y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del indicado Organismo Autónomo Local, domiciliado a estos efectos en la calle Galcerán, nº 10, 38003 de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. XXXXX con DNI XXXX, en su condición de XXXXXXXXXX

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio y, en tal sentido,

E X P O N E N

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales.

Segundo.- El artículo 8, del Estatuto de Autonomía de Canarias, configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.



Tercero.- Que según el artículo 23.4 del referido Estatuto de Autonomía a las Islas les corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias y las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Según lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad, la Entidad deberá procurar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, así como la orientación laboral según el servicio a prestar.

Quinto.- La Ley General de Sanidad, de 29 de abril de 1986, establece en su artículo 18 que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención a las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas. Asimismo, en materia específica de salud mental, se establece en el artículo 20 de la mencionada Ley, la necesidad de la coordinación con los servicios sociales en el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social y de los aspectos de prevención primaria y de atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

Sexto.- El Preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, establece que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios.

Séptimo.- El artículo 4.2 d) de la citada Ley 9/1987, establece como una de sus áreas de actuación la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

Octavo.- Que el artículo 12 f) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.

Noveno.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, considera en su artículo 4, como una de las áreas de actuación de los servicios sociales, la promoción y la atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida. A tal fin, la Ley crea niveles funcionales



de organización, constituyendo, en su Título II, a los servicios especializados como el nivel secundario del sistema de servicios sociales para aquellos supuestos en los que la complejidad de la acción a desarrollar o la especial situación del sujeto requieran actuaciones específicas o centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los/as usuarios/as. Para estos supuestos, se organiza, entre otros, el servicio de acción social especializado de personas con discapacidad. Prevé la ley el equipamiento de estos centros de acogida, residencias permanentes, centros de día, centros ocupacionales, comunidades terapéuticas y cualquier otro centro necesario para tales fines.

Décimo.- La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, según lo establecido en la Legislación básica del Estado en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuya regulación destacan el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria. Dicha Ley de Ordenación Sanitaria, tiene por objeto el establecimiento y la ordenación del Sistema Canario de la Salud, integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, así como la regulación general de cuantas actividades, servicios y prestaciones, públicos o privados, determinan la efectividad del derecho constitucional a la protección de la salud. Así mismo, se recoge que los enfermos mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tendrán derecho, dentro de las disponibilidades en cada momento de medios y recursos del Sistema Canario de la Salud, a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Undécimo.- La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.

Duodécimo.- La Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación para lograr la normalización, la integración de la persona y el óptimo desarrollo del servicio, tiene por objeto establecer las normas que habrán de ser exigidas en materia de habitabilidad a los edificios que contengan viviendas, a éstas y a sus anexos, así como posibilitar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación la accesibilidad a todo tipo de edificios, espacios urbanizados y servicios de la sociedad.



Decimotercero.- La Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores en situación de dependencia y de la solidaridad entre generaciones, en su artículo 16 prevé como programas alternativos a la permanencia de los mayores en el propio hogar, la articulación de una red de alojamientos o estancias para aquellas personas mayores en situación de dependencia cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejen o hagan necesario.

Decimocuarto.- El Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores en situación de dependencia, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, permitirá establecer los criterios para el acceso y la participación en la financiación de los servicios, hasta tanto se apruebe la regulación para determinar la participación de las personas en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia por parte del Gobierno de Canarias.

Decimoquinto.- El Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias, determina entre otras cuestiones la participación de las personas en la financiación de los servicios, correspondiendo a la Viceconsejería de Políticas Sociales la determinación de la capacidad económica y la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

Decimosexto.- Que siguiendo las previsiones del Plan de Salud de Canarias (1997-2001), en mayo de 1998 se constituyó el Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos Mentales (CIRPAC), órgano colegiado adscrito al Servicio Canario de Salud, en cuya composición participan, entre otros, representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y del Cabildo Insular de Tenerife.

Decimoséptimo.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y de Calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas Sanitarias, incluye, en su artículo 7.1, en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la salud- prestaciones cuya responsabilidad financiera es de las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el actual sistema de financiación autonómica- a la atención sociosanitaria, indicando en el artículo 14 de la misma norma, que la misma comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especialidades características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su inserción social. Continúa dicho



artículo señalando que en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá: los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia, y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable. Finalmente, se indica, que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

Decimoctavo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Decimonoveno.- El artículo 12 de la referida Ley 39/2006, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector".



Vigésimo primero.- Los Servicios de Centro de Día, así como de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

Vigésimo segundo.- El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo tercero.- El Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el decreto 154/2015, de 18 de junio. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.

Vigésimo cuarto.- La Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Vigésimo quinto.- El Cabildo Insular de Tenerife viene firmando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Colaboración para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Con el objeto de articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife.

Vigésimo sexto.- Entre los fines del Instituto de Atención Social y Sociosanitario se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados.



Vigésimo séptimo.- La entidad gestiona un recurso sociosanitario con plazas de atención diurna/residencial.

El presente Convenio será cofinanciado en los términos acordados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

En virtud de lo que antecede, las partes convienen la celebración del presente Convenio de colaboración con las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.-OBJETO.-

1. El presente Convenio tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que han de cumplir las Entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología de recurso establecida en este convenio, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia. Concretamente, en los Decretos 131/2011, de 17 de mayo, 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, así como a lo que la Resolución de 28 de mayo de 2013, establece específicamente para los Centros de atención a personas con discapacidad, y Decreto 93/2014, de 19 de septiembre.

2. Con carácter general, los servicios a desarrollar incluyen la prestación de una atención individualizada e integral a las personas usuarias del recurso, atendiendo a los requerimientos sanitarios de la persona.

3. Que la entidad xxxxx con la que se suscribe este Convenio gestiona un recurso sociosanitario con xx plazas de atención Diurna/Residencial, según la tipología que se detalla en el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

El Convenio suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula tercera determina que la tipología de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida, a disposición del Sistema para la atención a la Dependencia, es aquel conjunto de plazas en centros de día, y de atención residencial (centros residenciales, viviendas tuteladas y hogares funcionales), integradas en la Red de Centros Sociosanitarios del Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que éste a su vez, pone a disposición del Sistema, se encuentren o no ocupadas por personas usuarias al momento de la suscripción del citado



Convenio. Así como que las vacantes, las plazas previamente ocupadas, y las que vayan quedando libres se ocuparán en el menor plazo posible por personas en situación de dependencia reconocida.

1. Descripción de los servicios.

1.1.- Atención residencial.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, se considerará, tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3.B:

«a) Centros residenciales o de atención residencial. Son aquellos establecimientos en los que de forma organizada y profesional, ofrecen alojamiento y manutención a las personas usuarias garantizándoles una atención integral, desde un enfoque biopsicosocial, prestando servicios de atención personal y de carácter social o sociosanitario en función de los requerimientos de las personas usuarias.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante las vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de las personas cuidadoras no profesionales.

Dentro de esta modalidad se encuentran los Alojamientos Especiales que son aquellos establecimientos de alojamiento de capacidad igual o inferior a quince plazas ubicados en viviendas normalizadas que ofertan servicios de alojamiento y manutención complementándolos con actuaciones de apoyos personales, cuidados, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional para personas con discapacidad o para personas mayores.

Los Alojamientos Especiales se clasifican en:

o Viviendas tuteladas para personas con discapacidad: son recursos alojativos destinados a un número reducido de personas, como máximo ocho plazas y vinculado a un proyecto de convivencia. Estarán supervisadas o tuteladas por la entidad titular o responsable de dicho proyecto.

o Viviendas Tuteladas para personas mayores: son aquellas viviendas destinadas a un número reducido de personas mayores de 65 años, nunca superior a ocho, con un grado suficiente de autonomía y cuyo funcionamiento adecuado solo requiera una supervisión parcial por la entidad titular.

o Hogares funcionales para personas con discapacidad: son recursos alojativos, de un máximo de quince plazas, vinculados a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente y supervisión técnica.



○ *Hogares funcionales de mayores: son recursos alojativos de un máximo de quince plazas, destinados a personas mayores de 65 años no dependientes o con grado I de dependencia, vinculadas a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente, garantizando los servicios que se indican en este Reglamento.*

En todos los casos, el objetivo es el apoyo a la normalización y a la integración social, la mejora de la autonomía personal y la potenciación de las habilidades sociales. La atención prestada en estos Alojamientos Especiales se deberá complementar con la atención en un centro de estancia diurna de referencia”.

(...)”.

El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 14 determina la intensidad de los servicios de atención residencial, define en que consiste, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia y de cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, el servicio de promoción de la autonomía personal, así como el programa de servicio hotelero y de mantenimiento, el de servicio de transporte, el programa de atención sanitaria, y el de atención social, además considerando las especificaciones propias definidas para los Centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia, para los Centros residenciales de personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad y los propios de los alojamientos especiales (hogares funcionales y viviendas tuteladas).

Asimismo, atendiendo a la tipología de plazas de atención residencial es necesario considerar las siguientes especificaciones en relación con los requerimientos sanitarios:

Se entiende por requerimiento sanitario, el nivel y complejidad de la atención sanitaria demandada por la persona.

La clasificación de los requerimientos sanitarios, es la siguiente:

l). Bajos requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria y dependencia moderada con carga sanitaria ligera.



II). Medios requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria o con carga sanitaria ligera. Gran dependencia sin carga sanitaria. Se incluyen aquí las alteraciones leves-moderadas de la conducta.

III). Altos requerimientos sanitarios: Carga sanitaria alta independientemente de la dependencia funcional aunque suele asociarse dependencia severa o gran dependencia. Generalmente aquí también se incluyen las alteraciones moderadas-severas de la conducta.

Se entiende por carga sanitaria:

- Enfermedades crónicas con control constante y necesidad de visita médica al menos una vez en semana, enfermedades invalidantes graves y terminales.
- Necesidad de actuaciones permanentes de enfermería como curas o cuidados de úlceras por presión.
- Cuidados sanitarios especiales como sondas u ostomías.
- Necesidad de rehabilitación/ fisioterapia continua.
- Necesidad de atención psicológica constante.

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

“(..).

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.



De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

2. En el módulo de bajo requerimiento la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito, cubriéndose en el centro los cuidados de prevención y promoción de la salud. (V.gr.: prevención de caídas, incontinencia, alimentación, control de medicación, etc.).

Los módulos de alto y medio requerimiento incluyen dentro de los cuidados sanitarios la prestación farmacéutica, que en consecuencia deberá ser asumida por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro residencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del Servicio Canario de la Salud será asumida por dicho organismo.

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)"

1.2.-Centros de día.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, y tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3 B.:

"b). Centros de día, son los que, durante horario diurno, prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o



atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de atención especializada. Prestarán servicio de mantenimiento cuando ofrezcan horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas.

d) Centro Ocupacional. Es aquel que en horario diurno atiende a personas con discapacidad, con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona en su domicilio. Desarrolla actividades de terapia ocupacional, habilidades prelaborales y habilitación psicosocial para las personas con discapacidad con dificultades para integrarse en un centro especial de empleo o en un empleo ordinario. Deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros ocupacionales para minusválidos.

e) Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS). Son centros de carácter diurno diferenciados para personas con discapacidad intelectual o para personas con enfermedad mental, que ofrece rehabilitación psicosocial y apoyo personal, favoreciendo la integración en la comunidad y mejorando el funcionamiento psicosocial en unas condiciones lo más normalizadas posibles.

Su finalidad es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios, y prevenir su dependencia, interviniendo con el entorno familiar y, en su caso, con los cuidadores de las personas con discapacidad, facilitando apoyo e información psicoterapéutica a las mismas”.

De conformidad con lo que recoge el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su artículo 12 determina la intensidad de los centros de atención de diurna, define en que consisten, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia, programa de servicio asistencial que contempla los cuidados de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y el servicio de promoción de la autonomía personal, el programa de servicio de mantenimiento, y de servicio de transporte, además considerando las especificaciones propias definidas en el citado Decreto.

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

“(…).



1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

(.....).

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)"

2.- Personal.

La Entidad deberá contar con el personal que se estipule para cada tipo de recurso en la normativa vigente relacionada con la materia, y concretamente, atenderá a lo que establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la



Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

TERCERA: PERFILES DE LAS PERSONAS USUARIAS.-

1.- Personas usuarias.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por personas usuarias a las siguientes:

1.1.- A las personas dependientes que reúnan los requisitos de edad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme prevé su artículo 5. Así mismo, podrá atenderse en estos centros personas dependientes que no cumplan el requisito de edad, siempre y cuando el reglamento de régimen interior del centro lo permita y se garantice una atención adecuada para el afectado.

1.2.- A aquellas personas dependientes de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años de edad, se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conforme prevé su artículo 5.

No podrán ser personas usuarias de la entidad las personas que padezcan enfermedad infecto contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

2.- Designación de personas usuarias.

Corresponde al IASS, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas de la entidad establecidas en el presente Convenio.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de persona usuaria se realizará previa resolución del IASS.

La entidad se compromete expresamente a aceptar a las personas usuarias designadas por el IASS. La incorporación de la persona usuaria deberá realizarse en los plazos previstos en la correspondiente resolución, informando la entidad al IASS, o a quien ésta indique, en caso de producirse alguna modificación sobre lo establecido en el menor periodo de tiempo posible.

La entidad y todo su personal están obligados al secreto profesional y al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a la información, tanto personal y asistencial como administrativa de las personas usuarias,



durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de persona usuaria e incluso después de éste.

3.- Régimen de utilización de las plazas.

3.1. Periodo de adaptación.

Se considera periodo de adaptación de la persona usuaria a la entidad el constituido por los treinta (30) primeros días naturales siguientes al de su incorporación.

Si durante este periodo se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención a la persona usuaria en la entidad, esta deberá ponerlo en conocimiento del IASS o de quien ésta indique mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto tome ésta.

Transcurrido dicho periodo, la persona usuaria consolidará su derecho a la plaza ocupada.

3.2. Incidencias.

La entidad notificará al IASS las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de las personas usuarias así como de las altas o bajas de los mismos dentro del siguiente día hábil a que las mismas se produzcan.

3.3.- Sugerencias, quejas y reclamaciones.

Se atenderá a lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio y a lo que se determine en la normativa vigente en la materia, debiendo informar la entidad al IASS sobre dichas quejas, sugerencias y reclamaciones, así como de los resultados relacionados con la resolución de las mismas.

3.4.- Especificidad del Sector de enfermedad mental.

La cartera de servicios y prestaciones sanitarias de rehabilitación Psicosocial será ofertada por el Servicio Canario de la Salud (SCS), y las actividades sociales y de ocio por la Entidad firmante.



CUARTA.-PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-

1.- Calendario y horario de la prestación.

<i>At. Residencial</i>	<i>365 días del año</i>	<i>24 horas del día (lunes a domingo)</i>
<i>At. Diurna</i>	<i>248 días del año</i>	<i>Duración máxima de 8 horas, comprendidas entre las 07.00 y las 20.00 horas (lunes a viernes)</i>

2.- Organización del recurso.

La entidad deberá contar con una organización funcional del Centro, de un Reglamento de Régimen Interno, protocolos de actuación y de programación que facilite el funcionamiento interno del mismo, conforme a lo que establece el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio para cada tipología de recurso. Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la citada Resolución de 28 de mayo de 2013.

QUINTA: FINANCIACIÓN.-

Las condiciones de financiación del recurso serán las que se aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife en el marco de lo establecido en el Convenio de colaboración que suscriben cada año ambas Administraciones.

Para determinar el importe que corresponde abonar por la gestión de las plazas, el citado Convenio establece en la cláusula de la definición de los tipos de plazas para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia reconocida, la siguiente clasificación:

(...).



2. A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, las plazas se clasifican del siguiente modo:

a) *Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado siguiente.*

b) *Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas mediante documento justificativo o, en su defecto declaración responsable. Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo o por prescripción médica, así como en aquellos casos en los que el programa de intervención de la persona establezca periodos de ausencia para promover la autonomía personal, facilitar la formación y el empleo, así como para mantener contacto entre ésta y su familia, las partes intervinientes acuerdan cofinanciar la plaza conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta.*

c) *Plaza disponible es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda se compromete a cofinanciar la plaza disponible como "plaza reservada" durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plazo.*

3. *Los tipos de plazas y condiciones de ocupación que se recogen en los apartados anteriores se harán extensibles a las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.*

4. *La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda financiará el módulo sanitario de las plazas residenciales que se acuerdan en el presente convenio. Este módulo se clasificará en alto, medio o bajo requerimiento en función de las necesidades de cuidados sanitarios de las personas usuarias.*

(...)"



Así mismo, en las cláusulas en las que se regula la financiación de las plazas para la prestación de servicios tanto para la atención a personas en situación de dependencia, como para la atención a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, se establece que la financiación de las plazas reservadas será el 100% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario, reduciéndose al 80% a partir del transcurso del plazo de 60 días. Una vez superados los 60 días, el Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, enviará informe técnico acerca de si procede la ampliación del mismo a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, para su autorización, dándose cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento del convenio.

El abono de la cantidad se realizará por el I.A.S.S. por mes vencido, contra factura que deben cumplir con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, acompañada de una memoria de ejecución mensual con el detalle de las incidencias correspondientes, y previo informe o conformidad de la Dirección de la Unidad de Atención a la Dependencia.

La factura constatará el listado de personas atendidas en ese mes con el detalle de las incidencias correspondientes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL IASS.-

El IASS se compromete a lo siguiente:

1. Colaborar en el mantenimiento del coste del servicio en el marco del Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar a xxxx, el apoyo y el asesoramiento necesario para seguir los criterios de actuación establecidos desde la Unidad.
3. Realizar el seguimiento y la supervisión del servicio prestado así como su cartera de servicios garantizando la calidad del recurso.
4. Gestionar adecuadamente y velar por el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la materia, y con las estipulaciones del presente convenio.



SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La entidad se compromete a lo siguiente:

1. *Prestar el servicio especializado, atendiendo a los criterios establecidos en los Decretos 131/2011 de 17 de mayo, 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y normativa vigente relacionada con la materia, considerando además específicamente el Convenio colectivo marco estatal de cada sector de atención y las cuestiones delimitadas en este Convenio, cuyo seguimiento se llevará a cabo desde el IASS por la persona que se designe desde la Dirección de la Unidad.*

2. *Tener las condiciones de seguridad y accesibilidad precisas en las instalaciones del Centro, y conforme las disposiciones legales aplicables, tal como recoge la normativa vigente en materia de Accesibilidad.*

3. *En cuanto a los recursos humanos, la Entidad garantizará la contratación del personal necesario para ofertar las prestaciones descritas de conformidad con las ratios establecidas para cada tipología de recurso en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, así como resto de normativa vigente y atendiendo al requerimiento sanitario. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria ajeno a dichas relaciones laborales.*

4. *Cumplir con el procedimiento que establezca la Unidad en cuanto a la regularización de las estancias en cada recurso.*

5. *Remitir una memoria anual recogiendo la gestión, programas y actividades realizadas.*

6. *Colaborar con el IASS y facilitarle la información que se requiera relacionada al convenio suscrito con la entidad.*

7. *Velar por la seguridad de los/as usuario/as que asisten al recurso.*

8. *La Entidad deberá suscribir a su cargo un contrato de seguro para la cobertura de riesgos, de conformidad con lo que determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y concretamente contemplando, lo siguiente:*

- *Los daños que pudieran sufrir cualesquiera personas en sí mismas o en sus bienes, y que se deriven del funcionamiento del servicio del recurso y sus instalaciones.*



- Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente del recurso.

- Seguro de responsabilidad subsidiaria.
- Seguro del contenido y continente.

9. Los Centros de atención a personas con discapacidad deberán atender específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio.

OCTAVA.- CONDICIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.-

1. El uso de las instalaciones del inmueble se regulará de acuerdo con lo que a este respecto determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Específicamente, los centros de atención a personas con discapacidad atenderán a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de inspección y control de la administración competente en materia de Políticas Sociales, de conformidad con lo que determina el citado Decreto.

2. Si la entidad no es propietaria del inmueble o infraestructura, se precisa contar, previo a la firma del presente Convenio, con la autorización expresa del titular de la misma para la prestación del servicio, documentación que deberá ser aportada al IASS.

3. Las instalaciones del inmueble serán utilizadas para el desarrollo de los servicios con sus carteras de prestaciones descritas en la estipulación 2ª, lo que implica que, en ningún caso, los gastos de otros servicios que se presten en el Centro fuera del horario de funcionamiento del recurso puedan repercutirse en éste ni menoscabar el uso del material y las instalaciones.

4. En los inmuebles de propiedad o dependencia insular no se realizará servicio complementario alguno sin la autorización previa del IASS.



NOVENA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su prórroga expresa, salvo denuncia de alguna de las partes.

Si el Convenio no fuera prorrogado, continuará su vigencia hasta la total justificación de las aportaciones anticipadas.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN.-

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la entidad colaboradora se realizará desde el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife.

Se facilitarán en todo momento los medios necesarios para garantizar la oportuna supervisión y seguimiento.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN.-

En el supuesto de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria acuerden un cambio en el sistema de financiación o de funcionamiento de los recursos establecidos en el Convenio de Colaboración vigente entre ambas administraciones, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio.

DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN.-

Este Convenio permanecerá vigente tal como se expresa en la cláusula undécima del presente Convenio, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.*
- b) El incumplimiento por alguna las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.*
- c) La falta o merma de la calidad en los servicios.*
- d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente con relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención social y sanitaria a las personas con discapacidad.*



e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

La Presidenta del Instituto Insular de
Atención Social y Sociosanitaria,

El/La Presidente/a xxxxx

Cristina Valido García

Xxxxxx

ANEXO I. TIPOLOGÍA DE PLAZAS Y PRECIO PLAZA DÍA.

SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día						Total Precio Plaza Día
		Módulo Social	Módulo Sanitario			Total		
			A.R.	M.R.	B.R.			
MAYORES	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	26,73	-	-	65,32		
	GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	-	16,04	-	54,63		
	GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	-	5,35	43,94		
	GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	26,73	-	-	77,46		
	GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	-	16,04	-	64,83		
	GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	-	5,35	53,14		
	Hogar funcional	37,64				37,64		
Vivienda Tutelada	25,34				25,34			



		Módulo Social	Módulo Sanitario			Precio Plaza Día	
			A.R.	M.R.	B.R.		
DISCAPACIDAD AD	Trastornos de conducta	90,33		14,23	-	104,56	
	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría	41,00	21,35	-	-	62,35	
	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	45,17	21,35	-	-	66,52
		Residencial M.R.	45,17	-	14,23	-	59,4
		Residencial B.R.	45,17	-	-	8,00	53,17
		Hogar funcional	37,64	-	-	-	37,64
	Discapacidad Intelectual	Residencial	38,09		-	8,00	46,09
		Hogar funcional	27,96		-	-	27,96
		Vivienda Tutelada	23,66		-	-	23,66
	Salud Mental	Residencial	42,57		-	-	42,57
		Vivienda Tutelada	24,55		-	-	24,55
		Alojamiento tutelado	25,34		-	-	25,34

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día
			Módulo Social
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	35,49
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional	17,66
	Salud Mental	CRPS	11,49



	<i>Trastorno de Conducta</i>	<i>Centro de Día</i>	62,82
	<i>Salud Mental</i>	<i>Atención Domiciliaria Especializada/hora</i>	14,19

Los precios plaza día relacionados son los fijados para las plazas ocupadas en el año 2016, según lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular de Tenerife."

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo".

En Candelaria a 7 de diciembre de 2016.

CONFORME

EL INTERVENTOR

Nicolás Rojo Garnica

LA TECNICO JURISTA

Amelia Riudavets de León."

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el modelo de Convenio Marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad con el siguiente texto:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y XXXXXXXX PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

En Santa Cruz de Tenerife, a XX de XXXX de 2016.

R E U N I D O S

De una parte: D^a. XXXXX con DNI n^o XXXX, en su condición de Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) según Decreto de la Presidencia del IASS n^o xx de fecha xx de xxx



de xxx y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del indicado Organismo Autónomo Local, domiciliado a estos efectos en la calle Galcerán, nº 10, 38003 de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. XXXXX con DNI XXXX, en su condición de XXXXXXXXX

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio y, en tal sentido,

E X P O N E N

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales.

Segundo.- El artículo 8, del Estatuto de Autonomía de Canarias, configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Que según el artículo 23.4 del referido Estatuto de Autonomía a las Islas les corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias y las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Según lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad, la Entidad deberá procurar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, así como la orientación laboral según el servicio a prestar.

Quinto.- La Ley General de Sanidad, de 29 de abril de 1986, establece en su artículo 18 que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención a las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas. Asimismo, en materia específica de salud mental, se establece en el artículo 20 de la mencionada Ley, la necesidad de la coordinación con los servicios sociales en el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social y de los aspectos de prevención primaria y de atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

Sexto.- El Preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, establece que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y,



por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios.

Séptimo.- El artículo 4.2 d) de la citada Ley 9/1987, establece como una de sus áreas de actuación la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

Octavo.- Que el artículo 12 f) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.

Noveno.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, considera en su artículo 4, como una de las áreas de actuación de los servicios sociales, la promoción y la atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida. A tal fin, la Ley crea niveles funcionales de organización, constituyendo, en su Título II, a los servicios especializados como el nivel secundario del sistema de servicios sociales para aquellos supuestos en los que la complejidad de la acción a desarrollar o la especial situación del sujeto requieran actuaciones específicas o centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los/as usuarios/as. Para estos supuestos, se organiza, entre otros, el servicio de acción social especializado de personas con discapacidad. Prevé la ley el equipamiento de estos centros de acogida, residencias permanentes, centros de día, centros ocupacionales, comunidades terapéuticas y cualquier otro centro necesario para tales fines.

Décimo.- La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, según lo establecido en la Legislación básica del Estado en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuya regulación destacan el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria. Dicha Ley de Ordenación Sanitaria, tiene por objeto el establecimiento y la ordenación del Sistema Canario de la Salud, integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, así como la regulación general de cuantas actividades, servicios y prestaciones, públicos o privados, determinan la efectividad del derecho constitucional a la protección de la salud. Así mismo, se recoge que los enfermos mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las que



pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tendrán derecho, dentro de las disponibilidades en cada momento de medios y recursos del Sistema Canario de la Salud, a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Undécimo.- La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.

Duodécimo.- La Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación para lograr la normalización, la integración de la persona y el óptimo desarrollo del servicio, tiene por objeto establecer las normas que habrán de ser exigidas en materia de habitabilidad a los edificios que contengan viviendas, a éstas y a sus anexos, así como posibilitar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación la accesibilidad a todo tipo de edificios, espacios urbanizados y servicios de la sociedad.

Decimotercero.- La Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores en situación de dependencia y de la solidaridad entre generaciones, en su artículo 16 prevé como programas alternativos a la permanencia de los mayores en el propio hogar, la articulación de una red de alojamientos o estancias para aquellas personas mayores en situación de dependencia cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejen o hagan necesario.

Decimocuarto.- El Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores en situación de dependencia, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, permitirá establecer los criterios para el acceso y la participación en la financiación de los servicios, hasta tanto se apruebe la regulación para determinar la participación de las personas en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia por parte del Gobierno de Canarias.

Decimoquinto. El Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias, determina entre otras cuestiones la participación de las personas en la financiación de los



servicios, correspondiendo a la Viceconsejería de Políticas Sociales la determinación de la capacidad económica y la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

Decimosexto.- Que siguiendo las previsiones del Plan de Salud de Canarias (1997-2001), en mayo de 1998 se constituyó el Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos Mentales (CIRPAC), órgano colegiado adscrito al Servicio Canario de Salud, en cuya composición participan, entre otros, representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y del Cabildo Insular de Tenerife.

Decimoséptimo.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y de Calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas Sanitarias, incluye, en su artículo 7.1, en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la salud- prestaciones cuya responsabilidad financiera es de las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el actual sistema de financiación autonómica- a la atención sociosanitaria, indicando en el artículo 14 de la misma norma, que la misma comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especialidades características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su inserción social. Continúa dicho artículo señalando que en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá: los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia, y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable. Finalmente, se indica, que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

Decimooctavo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Decimonoveno.- El artículo 12 de la referida Ley 39/2006, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la



Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector".

Vigésimo primero.- Los Servicios de Centro de Día, así como de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

Vigésimo segundo.- El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo tercero.- El Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el decreto 154/2015, de 18 de junio. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.

Vigésimo cuarto.- La Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los



centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Vigésimo quinto.- El Cabildo Insular de Tenerife viene firmando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Colaboración para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Con el objeto de articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife.

Vigésimo sexto.- Entre los fines del Instituto de Atención Social y Sociosanitario se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados.

Vigésimo séptimo.- La entidad gestiona un recurso sociosanitario con plazas de atención diurna/residencial.

El presente Convenio será cofinanciado en los términos acordados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

En virtud de lo que antecede, las partes convienen la celebración del presente Convenio de colaboración con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO.-

1. El presente Convenio tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que han de cumplir las Entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología de recurso establecida en este convenio, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia. Concretamente, en los Decretos 131/2011, de 17 de mayo, 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, así como a lo que la Resolución de 28 de mayo de 2013, establece específicamente para los Centros de atención a personas con discapacidad, y Decreto 93/2014, de 19 de septiembre.



2. Con carácter general, los servicios a desarrollar incluyen la prestación de una atención individualizada e integral a las personas usuarias del recurso, atendiendo a los requerimientos sanitarios de la persona.

3. Que la entidad xxxxx con la que se suscribe este Convenio gestiona un recurso sociosanitario con xx plazas de atención Diurna/Residencial, según la tipología que se detalla en el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

El Convenio suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula tercera determina que la tipología de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida, a disposición del Sistema para la atención a la Dependencia, es aquel conjunto de plazas en centros de día, y de atención residencial (centros residenciales, viviendas tuteladas y hogares funcionales), integradas en la Red de Centros Sociosanitarios del Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que éste a su vez, pone a disposición del Sistema, se encuentren o no ocupadas por personas usuarias al momento de la suscripción del citado Convenio. Así como que las vacantes, las plazas previamente ocupadas, y las que vayan quedando libres se ocuparán en el menor plazo posible por personas en situación de dependencia reconocida.

1. Descripción de los servicios.

1.1.- Atención residencial.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, se considerará, tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3.B:

«a) Centros residenciales o de atención residencial. Son aquellos establecimientos en los que de forma organizada y profesional, ofrecen alojamiento y manutención a las personas usuarias garantizándoles una atención integral, desde un enfoque biopsicosocial, prestando servicios de atención personal y de carácter social o sociosanitario en función de los requerimientos de las personas usuarias.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante las vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de las personas cuidadoras no profesionales.

Dentro de esta modalidad se encuentran los Alojamientos Especiales que son aquellos establecimientos de alojamiento de capacidad igual o inferior a quince plazas ubicados en viviendas



normalizadas que ofertan servicios de alojamiento y manutención complementándolos con actuaciones de apoyos personales, cuidados, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional para personas con discapacidad o para personas mayores.

Los Alojamientos Especiales se clasifican en:

- *Viviendas tuteladas para personas con discapacidad: son recursos alojativos destinados a un número reducido de personas, como máximo ocho plazas y vinculado a un proyecto de convivencia. Estarán supervisadas o tuteladas por la entidad titular o responsable de dicho proyecto.*
- *Viviendas Tuteladas para personas mayores: son aquellas viviendas destinadas a un número reducido de personas mayores de 65 años, nunca superior a ocho, con un grado suficiente de autonomía y cuyo funcionamiento adecuado solo requiera una supervisión parcial por la entidad titular.*
- *Hogares funcionales para personas con discapacidad: son recursos alojativos, de un máximo de quince plazas, vinculados a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente y supervisión técnica.*
- *Hogares funcionales de mayores: son recursos alojativos de un máximo de quince plazas, destinados a personas mayores de 65 años no dependientes o con grado I de dependencia, vinculadas a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente, garantizando los servicios que se indican en este Reglamento.*

En todos los casos, el objetivo es el apoyo a la normalización y a la integración social, la mejora de la autonomía personal y la potenciación de las habilidades sociales. La atención prestada en estos Alojamientos Especiales se deberá complementar con la atención en un centro de estancia diurna de referencia.

(...)".

El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 14 determina la intensidad de los servicios de atención residencial, define en que consiste, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia y de cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, el servicio de promoción de la



autonomía personal, así como el programa de servicio hotelero y de manutención, el de servicio de transporte, el programa de atención sanitaria, y el de atención social, además considerando las especificaciones propias definidas para los Centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia, para los Centros residenciales de personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad y los propios de los alojamientos especiales (hogares funcionales y viviendas tuteladas).

Asimismo, atendiendo a la tipología de plazas de atención residencial es necesario considerar las siguientes especificaciones en relación con los requerimientos sanitarios:

Se entiende por requerimiento sanitario, el nivel y complejidad de la atención sanitaria demandada por la persona.

La clasificación de los requerimientos sanitarios, es la siguiente:

I). Bajos requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria y dependencia moderada con carga sanitaria ligera.

II). Medios requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria o con carga sanitaria ligera. Gran dependencia sin carga sanitaria. Se incluyen aquí las alteraciones leves-moderadas de la conducta.

III). Altos requerimientos sanitarios: Carga sanitaria alta independientemente de la dependencia funcional aunque suele asociarse dependencia severa o gran dependencia. Generalmente aquí también se incluyen las alteraciones moderadas-severas de la conducta.

Se entiende por carga sanitaria:

- Enfermedades crónicas con control constante y necesidad de visita médica al menos una vez en semana, enfermedades invalidantes graves y terminales.
- Necesidad de actuaciones permanentes de enfermería como curas o cuidados de úlceras por presión.
- Cuidados sanitarios especiales como sondas u ostomías.
- Necesidad de rehabilitación/ fisioterapia continua.
- Necesidad de atención psicológica constante.



Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

“(...)”

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

2. En el módulo de bajo requerimiento la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito, cubriéndose en el centro los cuidados de prevención y promoción de la salud. (V.gr.: prevención de caídas, incontinencia, alimentación, control de medicación, etc.).

Los módulos de alto y medio requerimiento incluyen dentro de los cuidados sanitarios la prestación farmacéutica, que en consecuencia deberá ser asumida por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro residencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del Servicio Canario de la Salud será asumida por dicho organismo.



En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)”.

1.2.-Centros de día.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, y tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3 B.:

“b). Centros de día, son los que, durante horario diurno, prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de atención especializada. Prestarán servicio de manutención cuando ofrezcan horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas.

d) Centro Ocupacional. Es aquel que en horario diurno atiende a personas con discapacidad, con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona en su domicilio. Desarrolla actividades de terapia ocupacional, habilidades prelaborales y habilitación psicosocial para las personas con discapacidad con dificultades para integrarse en un centro especial de empleo o en un empleo ordinario. Deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros ocupacionales para minusválidos.

e) Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS). Son centros de carácter diurno diferenciados para personas con discapacidad intelectual o para personas con enfermedad mental, que ofrece rehabilitación psicosocial y apoyo personal, favoreciendo la integración en la comunidad y mejorando el funcionamiento psicosocial en unas condiciones lo más normalizadas posibles.

Su finalidad es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios, y prevenir su dependencia, interviniendo con el entorno familiar y, en su caso, con los cuidadores de las personas con discapacidad, facilitando apoyo e información psicoterapéutica a las mismas”.

De conformidad con lo que recoge el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las



incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su artículo 12 determina la intensidad de los centros de atención de diurna, define en que consisten, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia, programa de servicio asistencial que contempla los cuidados de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y el servicio de promoción de la autonomía personal, el programa de servicio de manutención, y de servicio de transporte, además considerando las especificaciones propias definidas en el citado Decreto.

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

"(...).

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

(.....).



En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)”.

2.- Personal.

La Entidad deberá contar con el personal que se estipule para cada tipo de recurso en la normativa vigente relacionada con la materia, y concretamente, atenderá a lo que establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

TERCERA: PERFILES DE LAS PERSONAS USUARIAS.-

1.- Personas usuarias.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por personas usuarias a las siguientes:

1.1.- A las personas dependientes que reúnan los requisitos de edad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme prevé su artículo 5. Así mismo, podrá atenderse en estos centros personas dependientes que no cumplan el requisito de edad, siempre y cuando el reglamento de régimen interior del centro lo permita y se garantice una atención adecuada para el afectado.

1.2.- A aquellas personas dependientes de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años de edad, se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conforme prevé su artículo 5.



No podrán ser personas usuarias de la entidad las personas que padezcan enfermedad infecto contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

2.- Designación de personas usuarias.

Corresponde al IASS, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas de la entidad establecidas en el presente Convenio.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de persona usuaria se realizará previa resolución del IASS.

La entidad se compromete expresamente a aceptar a las personas usuarias designadas por el IASS. La incorporación de la persona usuaria deberá realizarse en los plazos previstos en la correspondiente resolución, informando la entidad al IASS, o a quien ésta indique, en caso de producirse alguna modificación sobre lo establecido en el menor periodo de tiempo posible.

La entidad y todo su personal están obligados al secreto profesional y al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a la información, tanto personal y asistencial como administrativa de las personas usuarias, durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de persona usuaria e incluso después de éste.

3.- Régimen de utilización de las plazas.

3.1. Periodo de adaptación.

Se considera periodo de adaptación de la persona usuaria a la entidad el constituido por los treinta (30) primeros días naturales siguientes al de su incorporación.

Si durante este periodo se apreciaran circunstancias personales que impidan la atención a la persona usuaria en la entidad, esta deberá ponerlo en conocimiento del IASS o de quien ésta indique mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto tome ésta.

Transcurrido dicho periodo, la persona usuaria consolidará su derecho a la plaza ocupada.

3.2. Incidencias.

La entidad notificará al IASS las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de las personas usuarias así como de las altas o bajas de los mismos dentro del siguiente día hábil a que las mismas se produzcan.



3.3.- Sugerencias, quejas y reclamaciones.

Se atenderá a lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio y a lo que se determine en la normativa vigente en la materia, debiendo informar la entidad al IASS sobre dichas quejas, sugerencias y reclamaciones, así como de los resultados relacionados con la resolución de las mismas.

3.4.- Especificidad del Sector de enfermedad mental.

La cartera de servicios y prestaciones sanitarias de rehabilitación Psicosocial será ofertada por el Servicio Canario de la Salud (SCS), y las actividades sociales y de ocio por la Entidad firmante.

CUARTA.-PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-

1.- Calendario y horario de la prestación.

At. Residencial	365 días del año	24 horas del día (lunes a domingo)
At. Diurna	248 días del año	Duración máxima de 8 horas, comprendidas entre las 07.00 y las 20.00 horas (lunes a viernes)

2.- Organización del recurso.

La entidad deberá contar con una organización funcional del Centro, de un Reglamento de Régimen Interno, protocolos de actuación y de programación que facilite el funcionamiento interno del mismo, conforme a lo que establece el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio para cada tipología de recurso. Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la citada Resolución de 28 de mayo de 2013.



QUINTA: FINANCIACIÓN.-

Las condiciones de financiación del recurso serán las que se aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife en el marco de lo establecido en el Convenio de colaboración que suscriben cada año ambas Administraciones.

Para determinar el importe que corresponde abonar por la gestión de las plazas, el citado Convenio establece en la cláusula de la definición de los tipos de plazas para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia reconocida, la siguiente clasificación:

(...).

2. *A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, las plazas se clasifican del siguiente modo:*

a) *Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado siguiente.*

b) *Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas mediante documento justificativo o, en su defecto declaración responsable. Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo o por prescripción médica, así como en aquellos casos en los que el programa de intervención de la persona establezca periodos de ausencia para promover la autonomía personal, facilitar la formación y el empleo, así como para mantener contacto entre ésta y su familia, las partes intervinientes acuerdan cofinanciar la plaza conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta.*

c) *Plaza disponible es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda se compromete a cofinanciar la plaza disponible como "plaza reservada" durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plazo.*



3. Los tipos de plazas y condiciones de ocupación que se recogen en los apartados anteriores se harán extensibles a las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

4. La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda financiará el módulo sanitario de las plazas residenciales que se acuerdan en el presente convenio. Este módulo se clasificará en alto, medio o bajo requerimiento en función de las necesidades de cuidados sanitarios de las personas usuarias.

(...)"

Así mismo, en las cláusulas en las que se regula la financiación de las plazas para la prestación de servicios tanto para la atención a personas en situación de dependencia, como para la atención a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, se establece que la financiación de las plazas reservadas será el 100% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario, reduciéndose al 80% a partir del transcurso del plazo de 60 días. Una vez superados los 60 días, el Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, enviará informe técnico acerca de si procede la ampliación del mismo a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, para su autorización, dándose cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento del convenio.

El abono de la cantidad se realizará por el I.A.S.S. por mes vencido, contra factura que deben cumplir con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, acompañada de una memoria de ejecución mensual con el detalle de las incidencias correspondientes, y previo informe o conformidad de la Dirección de la Unidad de Atención a la Dependencia.

La factura constatará el listado de personas atendidas en ese mes con el detalle de las incidencias correspondientes.

SIXTA.- OBLIGACIONES DEL IASS.-

El IASS se compromete a lo siguiente:

1. Colaborar en el mantenimiento del coste del servicio en el marco del Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar a xxxx, el apoyo y el asesoramiento necesario para seguir los criterios de actuación establecidos desde la Unidad.
3. Realizar el seguimiento y la supervisión del servicio prestado así como su cartera de servicios garantizando la calidad del recurso.



4. Gestionar adecuadamente y velar por el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la materia, y con las estipulaciones del presente convenio.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La entidad se compromete a lo siguiente:

1. Prestar el servicio especializado, atendiendo a los criterios establecidos en los Decretos 131/2011 de 17 de mayo, 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y normativa vigente relacionada con la materia, considerando además específicamente el Convenio colectivo marco estatal de cada sector de atención y las cuestiones delimitadas en este Convenio, cuyo seguimiento se llevará a cabo desde el IASS por la persona que se designe desde la Dirección de la Unidad.

2. Tener las condiciones de seguridad y accesibilidad precisas en las instalaciones del Centro, y conforme las disposiciones legales aplicables, tal como recoge la normativa vigente en materia de Accesibilidad.

3. En cuanto a los recursos humanos, la Entidad garantizará la contratación del personal necesario para ofertar las prestaciones descritas de conformidad con las ratios establecidas para cada tipología de recurso en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, así como resto de normativa vigente y atendiendo al requerimiento sanitario. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria ajeno a dichas relaciones laborales.

4. Cumplir con el procedimiento que establezca la Unidad en cuanto a la regularización de las estancias en cada recurso.

5. Remitir una memoria anual recogiendo la gestión, programas y actividades realizadas.

6. Colaborar con el IASS y facilitarle la información que se requiera relacionada al convenio suscrito con la entidad.

7. Velar por la seguridad de los/as usuario/as que asisten al recurso.

8. La Entidad deberá suscribir a su cargo un contrato de seguro para la cobertura de riesgos, de conformidad con lo que determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y concretamente contemplando, lo siguiente:



-
- *Los daños que pudieran sufrir cualesquiera personas en sí mismas o en sus bienes, y que se deriven del funcionamiento del servicio del recurso y sus instalaciones.*
 - *Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente del recurso.*
 - *Seguro de responsabilidad subsidiaria.*
 - *Seguro del contenido y continente.*

9. Los Centros de atención a personas con discapacidad deberán atender específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio.

OCTAVA.- CONDICIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.-

1. El uso de las instalaciones del inmueble se regulará de acuerdo con lo que a este respecto determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Específicamente, los centros de atención a personas con discapacidad atenderán a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de inspección y control de la administración competente en materia de Políticas Sociales, de conformidad con lo que determina el citado Decreto.

2. Si la entidad no es propietaria del inmueble o infraestructura, se precisa contar, previo a la firma del presente Convenio, con la autorización expresa del titular de la misma para la prestación del servicio, documentación que deberá ser aportada al IASS.

3. Las instalaciones del inmueble serán utilizadas para el desarrollo de los servicios con sus carteras de prestaciones descritas en la estipulación 2ª, lo que implica que, en ningún caso, los gastos de otros servicios que se presten en el Centro fuera del horario de funcionamiento del recurso puedan repercutirse en éste ni menoscabar el uso del material y las instalaciones.



4. En los inmuebles de propiedad o dependencia insular no se realizará servicio complementario alguno sin la autorización previa del IASS.

NOVENA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su prórroga expresa, salvo denuncia de alguna de las partes.

Si el Convenio no fuera prorrogado, continuará su vigencia hasta la total justificación de las aportaciones anticipadas.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN.-

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la entidad colaboradora se realizará desde el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife.

Se facilitarán en todo momento los medios necesarios para garantizar la oportuna supervisión y seguimiento.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN.-

En el supuesto de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria acuerden un cambio en el sistema de financiación o de funcionamiento de los recursos establecidos en el Convenio de Colaboración vigente entre ambas administraciones, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio.

DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN.-

Este Convenio permanecerá vigente tal como se expresa en la cláusula undécima del presente Convenio, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento por alguna las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
- c) La falta o merma de la calidad en los servicios.



d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente con relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención social y sanitaria a las personas con discapacidad.

e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

**La Presidenta del Instituto Insular de
Atención Social y Sociosanitaria,**

El/La Presidente/a xxxxx

Cristina Valido García

Xxxxxx



ANEXO I. TIPOLOGÍA DE PLAZAS Y PRECIO PLAZA DÍA.

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
			Módulo Social	Módulo Sanitario			
				A.R.	M.R.	B.R.	
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	26,73	-	-	65,32
		GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	-	16,04	-	54,63
		GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	-	5,35	43,94
		GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	26,73	-	-	77,46
		GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	-	16,04	-	64,83
		GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	-	5,35	53,14
	Hogar funcional	37,64				37,64	
Vivienda Tutelada	25,34				25,34		
SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
			Módulo Social	Módulo Sanitario			
				A.R.	M.R.	B.R.	
DISCAPACIDAD AD	Trastornos de conducta		90,33		14,23	-	104,56
	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría		41,00	21,35	-	-	62,35
	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	45,17	21,35	-	-	66,52
		Residencial M.R.	45,17	-	14,23	-	59,4
		Residencial B.R.	45,17	-	-	8,00	53,17



		<i>Hogar funcional</i>	37,64	-	-	-	37,64
<i>Discapacidad Intelectual</i>		<i>Residencial</i>	38,09		-	8,00	46,09
		<i>Hogar funcional</i>	27,96		-	-	27,96
		<i>Vivienda Tutelada</i>	23,66		-	-	23,66
		<i>Residencial</i>	42,57		-	-	42,57
<i>Salud Mental</i>		<i>Vivienda Tutelada</i>	24,55		-	-	24,55
		<i>Alojamiento tutelado</i>	25,34		-	-	25,34

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día	
		Módulo Social	
MAYORES	<i>Centro día</i>	<i>Sin amortización</i>	31,58
		<i>Con amortización</i>	35,70
DISCAPACIDAD	<i>NTP</i>	<i>Estancia diurna</i>	35,49
	<i>Discapacidad Intelectual</i>	<i>Centro día – Centro ocupacional</i>	17,66
	<i>Salud Mental</i>	<i>CRPS</i>	11,49
	<i>Trastorno de Conducta</i>	<i>Centro de Día</i>	62,82
	<i>Salud Mental</i>	<i>Atención Domiciliaria Especializada/hora</i>	14,19

Los precios plaza día relacionados son los fijados para las plazas ocupadas en el año 2016, según lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular de Tenerife.”



SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo.

3º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA, PARA EL EJERCICIO DE 2016, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA CON EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES DONDE SE PRESTA EL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales e Igualdad, de fecha 12 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA SRA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EN EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA, PARA EL EJERCICIO DE 2016, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE, INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, CON ESTE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES DONDE SE PRESTA EL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

Remitido por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife expediente relativo a la aprobación de la prórroga, para el ejercicio de 2016, del convenio de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Instituto Insular de Atención social y Sociosanitaria, con este Ayuntamiento de Candelaria, para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género, e instruido expediente por esta Concejalía, consta informe de los Servicios Jurídicos adscritos a la misma, del tenor literal siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

El Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en sesión celebrada el 29 de julio de 2008, aprobó el modelo de convenio de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de Adeje, Candelaria, La Orotava, Santa Úrsula, La Laguna, San Miguel de Abona, y Los Silos, para la puesta a disposición, mantenimiento y equipamiento de inmuebles sedes de las Oficinas Comarcales de Intervención Especializada en Violencia de Género, con una vigencia de tres años, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.



La vigencia de dichos Convenios se ha venido prorrogando anualmente

A propuesta de la Unidad Orgánica de Violencia de Género Por acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en su Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2016, se procede a la aprobación de la prórroga, para el ejercicio de 2016, de los Convenios de colaboración suscritos con los ayuntamientos de Adeje, Candelaria, La Orotava, Santa Úrsula, La Laguna, San Miguel de Abona, Los Silos e Icod de los Vinos para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género.

Cada uno de los Convenios conlleva para el año 2016 un gasto de 6.000,00 euros, asumiendo el IASS el 40 por 100 de dicho gasto y el Instituto Canario de Igualdad (ICI) el 60 por 100, en virtud del Convenio de colaboración para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de la violencia de género en la isla de Tenerife, para la anualidad 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales. Asimismo en su art 8 se configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Atendido el principio constitucional de coordinación en el funcionamiento entre las diferentes Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales (art 103), y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios...con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado..., los convenios administrativos se configuran como el instrumento previsto legalmente para la articulación de la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, tal y como prevé con carácter general la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y con carácter especial para las Entidades Locales el art 57 de la Ley de Bases de Régimen Local.



Acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 8 de julio de 2015, por el que se delega por el mismo en la Junta de Gobierno Local la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldía Presidencia para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública, u órganos de ésta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, que se somete con carácter previo a la fiscalización de la Intervención:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Prorrogar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 la vigencia del convenio de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Instituto Insular de Atención social y Sociosanitaria, con este Ayuntamientos de Candelaria, para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo”.

Vista la propuesta anterior, conformada favorablemente por la Intervención de Fondos de esta Entidad, esta Concejalía formula propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local en iguales términos y del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Prorrogar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 la vigencia del convenio de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Instituto Insular de Atención social y Sociosanitaria, con este Ayuntamientos de Candelaria, para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo”.

En Candelaria a 12 de diciembre de 2016

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD,

Olivia C. Pérez Díaz”



Consta en el expediente informe emitido por la Técnico Jurista conformado por el Interventor municipal, de fecha 7 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA, PARA EL EJERCICIO DE 2016, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE, INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, CON ESTE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES DONDE SE PRESTA EL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

Visto expediente relativo a la aprobación de la prórroga, para el ejercicio de 2016, del convenio de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Instituto Insular de Atención social y Sociosanitaria, con este Ayuntamientos de Candelaria, para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género, se emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

El Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en sesión celebrada el 29 de julio de 2008, aprobó el modelo de convenio de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de Adeje, Candelaria, La Orotava, Santa Úrsula, La Laguna, San Miguel de Abona, y Los Silos, para la puesta a disposición, mantenimiento y equipamiento de inmuebles sedes de las Oficinas Comarcales de Intervención Especializada en Violencia de Género, con una vigencia de tres años, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

La vigencia de dichos Convenios se ha venido prorrogando anualmente

A propuesta de la Unidad Orgánica de Violencia de Género Por acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en su Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2016, se procede a la aprobación de la prórroga, para el ejercicio de 2016, de los Convenios de colaboración suscritos con los ayuntamientos de Adeje, Candelaria, La Orotava, Santa Úrsula, La Laguna, San Miguel de Abona, Los Silos e Icod de los Vinos para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género.

Cada uno de los Convenios conlleva para el año 2016 un gasto de 6.000,00 euros, asumiendo el IASS el 40 por 100 de dicho gasto y el Instituto Canario de Igualdad (ICI) el 60 por 100, en virtud del



Convenio de colaboración para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de la violencia de género en la isla de Tenerife, para la anualidad 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales. Asimismo en su art 8 se configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Atendido el principio constitucional de coordinación en el funcionamiento entre las diferentes Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales (art 103), y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios...con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado..., los convenios administrativos se configuran como el instrumento previsto legalmente para la articulación de la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, tal y como prevé con carácter general la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y con carácter especial para las Entidades Locales el art 57 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 8 de julio de 2015, por el que se delega por el mismo en la Junta de Gobierno Local la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldía Presidencia para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública, u órganos de ésta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, que se somete con carácter previo a la fiscalización de la Intervención:



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Prorrogar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 la vigencia del convenio de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Instituto Insular de Atención social y Sociosanitaria, con este Ayuntamientos de Candelaria, para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo”.

En Candelaria a 7 de diciembre de 2016.

CONFORME

EL INTERVENTOR

Nicolás Rojo Garnica

LA TECNICO JURISTA

Amelia Riudavets de León”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 la vigencia del convenio de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Instituto Insular de Atención social y Sociosanitaria, con este Ayuntamientos de Candelaria, para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento de los inmuebles donde se presta el servicio insular de atención integral de intervención especializada en violencia de género.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de este Convenio, y de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo.



4º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INFANTIL Y JUVENTUD “PIRULÍN PIRULERO 2016-2017”.

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud, de fecha 2 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

“PROPUESTA PARA LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTION DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULIN PIRULERO 2016-2017”.

La Entidad Pública Municipal Local EPELCAN, dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, se constituyó, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de octubre de 2009.

Según el **artículo 5** de los estatutos de la entidad publica empresarial “Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el **artículo 6.1.b.b7)**, para el cumplimiento de su objeto social, se encomienda a la Entidad Pública Empresarial “la realización de todas aquellas actividades culturales, deportivas, de ocio y esparcimiento que se propongan desde las Concejalías correspondientes”.

Actualmente, por razones de eficacia y por la carencia en este Ayuntamiento de los medios idóneos para su desempeño, se considera necesario que EPELCAN asuma la realización de la siguiente competencia: la Gestión Económica del Programa de Actividades Infantil y Juvenil denominado Pirulín Pirulero.

Considerando que Encomienda de Gestión es una institución, genuina del Derecho Administrativo, que consiste en una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor “ La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen



jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.", siendo "responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda" (STSJ de Canarias de 6 de junio de 2006).

Considerando que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo previsto en el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la entidad pública empresarial local, como es el caso de EPELCAN, se reconoce como una de las formas de gestión directa con la que cuentan los ayuntamientos para gestionar sus servicios (artículo 85.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.)

Considerando que los medios personales y materiales con los que cuenta EPELCAN son adecuados y suficientes para el desarrollo de la gestión de los servicios encomendados.

Considerando que reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios , en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de Julio de 2015, y publicadas en el BOP N° 96 de 27 de julio de 2015

Considerando que los objetivos del Programa es **“crear un espacio de aprendizaje donde se incorpore un programa lúdico para niños/as de edades comprendidas entre los 3 y 11 años, integrado por talleres, juegos y otras actividades de carácter lúdico, y de ofertar a los padres que trabajen, un servicio educativo para sus hijos/as durante el periodo vacacional de Navidad, comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 y el 5 de enero de 2017, ambos inclusive”**. Y que para la puesta en marcha del “PIRULIN PIRULERO se precisa la contratación de INSTRUCTORES EDUCATIVOS por obra o servicio determinado para la realización de las actividades emanadas del Programa, durante los 11 días correspondiente a las vacaciones de Navidad (exceptuando fines de semana y festivos), y que el número total de contrataciones estará sujeta al número total de niños/as participantes en el Pirulín Pirulero.

Teniendo en cuenta que se pretende por eficacia que sea EPELCAN la que asuma la gestión económica del citado programa.

Se propone por parte de la Concejalía de Juventud, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa



de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,
- que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,
- que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.”

En la Villa de Candelaria, a 2 de diciembre de 2016

LA CONCEJALA DE LA JUVENTUD

Silvia V. García Gómez”

Consta en el expediente informe emitido por el Interventor municipal con fecha 2 de diciembre de 2016.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Vicesecretaria General, de fecha 12 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Vista la propuesta de la Concejalía de Juventud sobre la encomienda de gestión del Programa “Pirulín Pirulero” a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), emito el siguiente informe que desde ahora someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho,



ANTECEDENTES

Primero.- La Concejala de Juventud, Doña Silvia García Gómez, con fecha 2 de diciembre de 2016, eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local propuesta sobre la encomienda de gestión del Programa “Pirulín Pirulero” a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), del siguiente tener literal:

“PROPUESTA PARA LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULIN PIRULERO 2016-17”.

La Entidad Pública Municipal Local EPELCAN, dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, se constituyó, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de octubre de 2009.

Según el artículo 5 de los estatutos de la entidad pública empresarial “Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 6.1.b.b7), para el cumplimiento de su objeto social, se encomienda a la Entidad Pública Empresarial “la realización de todas aquellas actividades culturales, deportivas, de ocio y esparcimiento que se propongan desde las Concejalías correspondientes”.

Actualmente, por razones de eficacia y por la carencia en este Ayuntamiento de los medios idóneos para su desempeño, se considera necesario que EPELCAN asuma la realización de la siguiente competencia: la Gestión Económica del Programa de Actividades Infantil y Juvenil denominado Pirulín Pirulero.

Considerando que Encomienda de Gestión es una institución, genuina del Derecho Administrativo, que consiste en una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor “ La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias



estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.", siendo "responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda" (STSJ de Canarias de 6 de junio de 2006).

Considerando que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo previsto en el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la entidad pública empresarial local, como es el caso de EPELCAN, se reconoce como una de las formas de gestión directa con la que cuentan los ayuntamientos para gestionar sus servicios (artículo 85.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.)

Considerando que los medios personales y materiales con los que cuenta EPELCAN son adecuados y suficientes para el desarrollo de la gestión de los servicios encomendados.

Considerando que reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de Julio de 2015, y publicadas en el BOP N° 96 de 27 de julio de 2015

Considerando que los objetivos del Programa es "crear un espacio de aprendizaje donde se incorpore un programa lúdico para niños/as de edades comprendidas entre los 3 y 11 años, integrado por talleres, juegos y otras actividades de carácter lúdico, y de ofertar a los padres que trabajen, un servicio educativo para sus hijos/as durante el periodo vacacional de Navidad, comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 y el 5 de enero de 2017, ambos inclusive". Y que para la puesta en marcha del "PIRULIN PIRULERO se precisa la contratación de INSTRUCTORES EDUCATIVOS por obra o servicio determinado para la realización de las actividades emanadas del Programa, durante los 11 días correspondiente a las vacaciones de



Navidad (exceptuando fines de semana y festivos), y que el número total de contrataciones estará sujeta al número total de niños/as participantes en el Pirulín Pirulero.

Teniendo en cuenta que se pretende por eficacia que sea EPELCAN la que asuma la gestión económica del citado programa.

Se propone por parte de la Concejalía de Juventud, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,*
- b) que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,*
- c) que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.*

Tercero.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos."

SEGUNDO.- Desde que comenzó a prestarse el servicio, ha sido la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN) el organismo que ha gestionado el Programa "Pirulín Pirulero", por razones de eficacia y al no contar el Ayuntamiento con los medios técnicos idóneos para el desempeño de las actividades. Y así la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014 acordó encomendar a EPELCAN la gestión económica del Programa "Pirulín Pirulero".



Tercero.- Consta en el expediente Memoria del Programa “Pirulín Pirulero” Candelaria 2016-17, suscrita por la Concejala de Juventud el día 2 de DICIEMBRE de 2016, en la que se identifica el Programa, se definen el servicio, los objetivos, los resultados esperados, la programación y los recursos necesarios para su ejecución.

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable del Interventor Municipal emitido con fecha 2 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2016-2017”, este interventor tiene a bien INFORMAR:

Primera: Que las Entidades Públicas Empresariales constituyen entes instrumentales de la Administración Local, que cumplen fines generales, para la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado, les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento.

Segunda: Que la actividad encomendada, gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2016-2017”, tiene la consideración de Servicio Público, al igual que otras actividades ya encomendadas con anterioridad (Ayuda Domiciliaria, Escuela Infantil, Actividades deportivas y culturales, centro ocupacional radio municipal, Piscina Municipal,...), a diferencia de otras actividades que no tienen esta consideración (servicios de Conserjería en Edificios municipales y Limpieza interior de Inmuebles y Equipamiento Urbano,...) y se encuadra dentro de las actividades objeto de la encomienda, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de los Estatutos de Epelcan.

Tercero: *Que la propuesta objeto de la encomienda no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento de Candelaria, ya que la contratación de personal y gastos materiales, será financiado con la matrícula a abonar por los participantes de dicha actividad. No obstante, la fijación de los precios por parte de Epelcan debe cubrir el coste del servicio.*



En consecuencia, este interventor técnico informa favorablemente la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud "Pirulín Pirulero 2016-2017, de conformidad con lo manifestado en el presente informe."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Legislación aplicable

- Artículo 8 Y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, concretamente artículos 53 y siguientes.
- Estatutos de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria aprobados por acuerdo de pleno de 26 de febrero de 2009 y publicados en el BOP nº 54 de 23 de marzo de 2009 .

II. Encomiendas de gestión

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Competencia.

1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

Artículo 11. Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración,



siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas.

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.



III- Objeto de la Entidad Pública Empresarial Local.

Estatutos de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria aprobados por acuerdo de pleno de 26 de febrero de 2009 y publicados en el BOP nº 54 de 23 de marzo de 2009 .

El artículo 5 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial dispone que "Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local."

Según lo dispuesto en el artículo 6.1 b) 7 de los Estatutos de EPELCAN:

6.1" La Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

b) Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente, siguientes:

b.7 La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

IV.- Competencias municipales y gestión de servicios públicos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local .

Artículo 25.2 l) de la LBRL prevé que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El artículo 85 de la LBRL dispone en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:



- A) *Gestión directa:*
 - a) *Gestión por la propia Entidad Local.*
 - b) *Organismo autónomo local.*
 - c) *Entidad pública empresarial local.*
 - d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

V.- Órgano competente para resolver

Reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la encomienda de gestión de servicios y actividades a la Entidad Pública Empresarial, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015 publicado en el BOP de 27 de julio de 2015 nº 96.

Por todo ello, la funcionaria que suscribe emite el presente informe con carácter de propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

PRIMERO.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

SEGUNDO.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:



- Que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,
- Que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,
- Que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.

TERCERO.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.”

CUARTO.- Que el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para la eficacia de la encomienda de gestión.

En la Villa de Candelaria, a 12 de diciembre de 2016

LA VICESECRETARIA GENERAL
María Yolanda Navarro Vidal”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

SEGUNDO.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h.



- que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero.
- que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.

TERCERO.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 10:15 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.,

D. Juan Carlos Armas Febles

EL SECRETARIO GENERAL,

Octavio M. Fernández Hdez.

